





**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA  
FACULTAD DE DERECHO**

**LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON  
LA LEY PENAL EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Coordinación de la Maestría en Criminología  
de la  
Escuela de Estudios de Postgrado  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por la

**LICENCIADA  
NELLY YADIRA MORATAYA AGUILAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**MAESTRA EN CRIMINOLOGÍA  
(MAGISTER SCIENTIAE)**

Guatemala, agosto de 2016



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: M.A. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
DIRECTOR: MSc. Ovidio David Parra Vela  
VOCAL: Dr. René Arturo Villegas Lara  
VOCAL: Dr. Luis Felipe Sáenz Juárez  
VOCAL: Msc. Ronaldo Porta España

**HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA**

PRESIDENTE: Dr. Arnel Medina Cuenca  
VICE DECANA: Dra. Mayda Goite Pierre  
MIEMBROS: Dr. Rodolfo Fernández Romo  
Dr. Juan Mendoza Díaz  
Dr. Ernesto Pérez González

**TRIBUNAL ANTE EL QUE SE DEFENDERÁ TESIS**

PRESIDENTE: Dra. Mayda Goite Pierre  
SECRETARIA: Dra. Teresa Delgado Vergara  
OPONENTE: Dr. Rodolfo Fernández Romo

**Razón:** “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis Sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).





**LA COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA, DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA. Guatemala, 01 de agosto de 2016.**-----

Habiéndose tenido a la vista el expediente de la aspirante: **LICENCIADA NELLY YADIRA MORATAYA AGUILAR**, en el que se hace constar que se han cumplido y aprobado todos los requisitos legales, de ambas universidades, **SE RESUELVE AUTORIZAR LA IMPRESIÓN de la tesis titulada: LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA.** Previo a realizar el acto de defensa de tesis, de conformidad con lo establecido en el Manual Específico para la Elaboración de la Tesis de Maestría o informe final de seminario.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

**Dra. Mayda Goite Pierre**  
**Coordinadora Académica del Programa**  
**Vicedecana de postgrado**  
**Universidad de La Habana, Cuba**



**Dr. César Landelino Franco López**  
**Coordinador Maestría en Criminología**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**









**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
COORDINACIÓN POSGRADOS INTERNACIONALES  
Guatemala, C.A

Guatemala, 01 de agosto de 2016

Doctor:  
César Landelino Franco López  
Director del Sistema de Posgrados Internacionales  
Maestría en Criminología

Distinguido doctor Franco López:

Con base, en el Artículo 7 del Manual Específico para la Elaboración de Tesis o Informe Final de Seminario de los Programas de Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social y Maestría en Criminología. Asimismo, lo establecido para la impresión de los trabajos de investigación, en el Instructivo General para la Elaboración y Presentación del Informe de Seminario o Tesis de Maestría.

Le informo que la licenciada: **NELLY YADIRA MORATAYA AGUILAR**, ha realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de tesis, cuyo título final es: **LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA.**

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, que llene todas las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea, para el conocimiento.

Dicho trabajo, presenta todas las partes requeridas en los instrumentos legales supra anotados, según lo establece el Sistema de Posgrados Internacionales. De esta forma, la sustentante, ha referido las necesarias fuentes bibliográficas, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
COORDINACIÓN POSGRADOS INTERNACIONALES  
Guatemala, C.A

La metodología, técnicas y doctrinas que la sustentante y su tutora, presentaron fueron respetadas en su totalidad y, ningún planteamiento fue conculcado para mantener el fundamento teórico original del documento.

De esta manera, se procedió con la revisión y corrección, exclusivamente en lo que corresponde a la ortografía, redacción y estilo, para comprobar que el cuerpo capitular guarda todos los requerimientos y extensión mínimos requeridos; con ello, se adecuó la diagramación y cotejó las referencias del índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria, las conclusiones y recomendaciones pertinentes, según los enlaces externos que se describen en la bibliografía consultada.

En virtud de lo anterior, se emite: DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. López Morataya', enclosed within a circular scribble.

Dr. William Enrique López Morataya  
Revisor de Redacción y Estilo

## DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi Creador y fuente de vida. La honra y la gloria sean para Él. Por su amor, por la fortaleza que me ha dado, por guiar cada paso que he dado, por permitirme culminar una de mis metas trazadas.
- A MIS PADRES:** Jorge Alfredo Morataya y Aura Marina Aguilar, por ser los pilares de mi vida, por su amor incondicional y dedicación, por ser un excelente ejemplo a seguir, mi amor y gratitud a ellos por siempre.
- A MI CÓNYUGE:** Marco Polo Paiz Marroquín, gracias porque eres mi esposo, pero también mi amigo. Por tu amor, por motivarme cada día a seguir adelante y por ser parte de mi vida. Te amo
- A MIS HERMANOS:** Shuseik Lisbeth y Jonatan Gamaliel, por todos los hermosos momentos vividos, por su apoyo fraternal y por estar a mi lado siempre, así como a mis cuñados Luis Barrios y Lesly Marroquín por su cariño sincero.
- A MI SOBRINA:** Angie Melody Morataya Marroquín, porque has sido una bendición en nuestras vidas, que este triunfo sea motivo de inspiración para ti.

**A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Cada uno de ustedes han extendido su mano para apoyarme e instarme a seguir adelante, por las vivencias compartidas, doy gracias a Dios por contar con una familia maravillosa.

**A MI SUEGRA:** Ruth Marroquín, así como a mis cuñados y sobrinos, por su afecto y palabras de motivación.

**A MI TUTORA:** Tania de Armas Fonticoba, por conducirme y forjarme en este trayecto, por instruirme e incentivar me para lograr esta meta tan anhelada, en función de mi superación profesional.

**A MIS PROFESORES:** Del departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de La Habana, quienes me infundieron el amor por la criminología y, con sus conocimientos, contribuyeron a mi formación profesional

**A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Por compartir conmigo este triunfo tan anhelado y porque a pesar de no vernos con frecuencia, están a mi lado en cada evento de mi vida personal y profesional.

**A:** Mis tíos Carlos Yoc y María Elena Aguilar, porque aparte de ser parte de mi querida familia, me han brindado su apoyo incondicional.

**A:** Mi tía Sara Aguilar, porque a pesar de la distancia, has formado parte en cada momento de mi vida, instándome a luchar por mis ideales.

**A:** Los coordinadores de la Maestría en Criminología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que han dado su apoyo, sobre todo logístico, para llevar a feliz término este enorme reto.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, porque en sus aulas me he preparado para ser una de las profesionales que pongan en alto el nombre de nuestra Guatemala y de esta gloriosa, Tricentenaria y Magna casa de estudios.





## ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Fundamentación teórica e histórica de la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal .....	1
1.1. Valoración conceptual del término reinserción social .....	1
1.2. La perspectiva histórica del reconocimiento jurídico de la infancia y de la reinserción social .....	4
1.2.1. Reconocimiento de la infancia en la historia .....	4
1.2.2. Antecedentes históricos de la reinserción social .....	9
1.3. La reinserción. Su relación con el proceso de socialización.....	10
1.4. Reacción social y estigmatización .....	13
1.5. La reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal como variante para evitar la reincidencia .....	19
1.6. La reinserción social en los instrumentos jurídicos internacionales y en Latinoamérica .....	25
1.6.1. La reinserción social en Latinoamérica. Experiencias comparadas .....	27
1.7. Reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala .....	32

### CAPÍTULO II

2. Los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, propuestas de bases criminológicas y jurídicas para estructurar los programas de su reinserción social .	43
2.1. Fundamentos históricos y criminológicos del reconocimiento y protección jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala .....	43
2.1.1. Antecedentes históricos de la reinserción social en Guatemala.....	43
2.2. Principios que sustentan el reconocimiento, protección jurídica y reinserción social de los menores en Guatemala .....	47
2.3. Sujetos que intervienen en el proceso de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala .....	53



2.3.1. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala en la reinserción social del adolescente infractor.....	54
2.3.2. Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	60
2.3.3. Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Guatemala..	65
2.3.4. Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en conflicto con la ley penal en Guatemala .....	68
2.3.5. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación en Guatemala .....	75
2.3.6. Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia en Guatemala .....	76
2.4. Análisis de los resultados.....	79
2.5. Propuesta de bases criminológicas y jurídicas para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal .....	83
2.5.1. Enfoque socioeducativo de las sanciones .....	87
<b>CONCLUSIONES</b> .....	101
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	103
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	105





## INTRODUCCIÓN

Los niños, las niñas y los adolescentes, merecen y requieren de un tratamiento que debe responsabilizar a toda la sociedad, más aún cuando estos se hallan en conflicto con la ley penal. En esta condición, requieren también de un trato justo y socioeducativo; deberán beneficiarse con medidas concebidas para ayudarlos a su reinserción social, con la participación de instituciones educativas, la familia y la comunidad. Estas concepciones se refrendan en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de administración de justicia de menores.

En el ámbito internacional, este tema cobra gran interés, aun cuando en el siglo XX fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos del Niño<sup>1</sup> que proclamó el derecho de la infancia de todo el mundo a recibir un cuidado adecuado, por los padres y la comunidad. Su aplicación práctica resultó limitada, pues no se trataba de un instrumento legal jurídicamente vinculante para los Estados, por tanto, su obligatoriedad únicamente era moral.

En el año de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> que se erige como paradigma de derechos humanos de este sector de la población, y señala a los Estados, la necesidad de asumir compromisos de naturaleza jurídica y social en la atención de la niñez, a partir de su aceptación y ratificación por la comunidad internacional, exceptuando a Estados Unidos de América y Somalia que no la han firmado.

Los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, han tenido como propósito analizar el tema de la prevención de las transgresiones de la ley, particularizando en los menores de edad y jóvenes que

---

<sup>1</sup> **Declaración de los Derechos del Niño**, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, Naciones Unidas, 2015.

<sup>2</sup> **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 44/25 DE 20/11/89.



manifiestan conductas delictivas y las tareas que deben cumplir los Estados para en su disminución y efectos.

En el VII Congreso fueron aprobadas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), oportunidad que tuvo la Asamblea General, para invitar a los Estados miembros a adaptar sus legislaciones, políticas y prácticas nacionales a las referidas normas, en materia de justicia de menores.

La aplicación de medidas a los menores que transgreden la ley, se rige por el principio de evitar el internamiento. Esto, se sustenta en los documentos de las Naciones Unidas aprobados en los Congresos anteriormente citados y, de manera particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riad.

En las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), se expresa que solo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso, y por el período mínimo necesario.

Las conductas de los adolescentes en conflicto con la ley penal, deben ser consideradas como expresiones de una situación social que requiere un enfoque objetivo, para su conocimiento y una actitud comprometida para su tratamiento.

La investigación y el análisis interdisciplinario deben aportar, por lo tanto, los marcos interpretativos que faciliten a los sistemas judiciales y de protección ofrecer las respuestas operativas más adecuadas, para la recuperación personal y social de los adolescentes a ellos confiados; es por ello, que se debe analizar la modalidad de abordaje institucional de los adolescentes en conflicto con la ley penal, considerando que el mismo debería organizarse en función de tres pilares básicos: a) la especificidad, b) la singularidad y c) la transitoriedad de las acciones.



Estos criterios deberían enmarcar y organizar la práctica institucional diaria. Se considera necesario entonces, indagar las prácticas concretas que realizan las instituciones y profesionales a lo largo del proceso de asistencia, diagnóstico y tratamiento y ponderar, en consecuencia, la funcionalidad de dichos dispositivos y su capacidad de ofrecer un marco de tratamiento integral acorde con las problemáticas actuales.

Las instituciones de régimen cerrado dan cuenta de multiplicidad de factores que se encuentran en relación directa con su mal funcionamiento, como son: escasez de profesionales o mala distribución de los existentes, relaciones con los adolescentes mediatizadas por el cuerpo de seguridad, desgaste personal y de los equipos técnicos debido al sostén solitario de experiencias innovadoras, frustración y cansancio por los sucesivos cambios institucionales y falta de articulación con las redes sociales y comunitarias.

Una mirada hacia los centros en que se encuentran alojados los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, con motivo de las penas que le han impuesto, permite comprobar los inconvenientes que confrontan; fundamentalmente, carencia de ocupación permanente, ocio, prácticamente los escasos programas de rehabilitación y de reinserción social existentes, se encuentran limitados en su concepción, aplicación y financiamiento, así como por la falta de preparación y de capacitación de los funcionarios encargados de llevarlos a cabo. Esta situación no ha variado sustancialmente y persiste en dichos centros, no obstante, la obligación del Estado de diseñar, organizar, e implementar programas de reinserción y rehabilitación esencialmente a partir del trabajo y la educación.

En el desarrollo de la investigación, fue preciso realizar un abordaje integral de los programas de reinserción social para los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, ya que, en la actualidad, se requieren bases estructurales coherentes y viables para cumplir con la función de la creación de los mismos. Es por ello, que se pretende establecer las pautas indispensables para un redimensionamiento de la



concepción teórica y práctica de la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala. Esto proveerá los elementos indispensables para puntualizar consideraciones críticas y elaborar un conjunto de principios que, asumiendo la cualidad de “lo comunitario”, sustenten la propuesta de unas bases estructurales para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal; procurando, por una parte, mayor eficacia en cuanto a disminuir las manifestaciones de antisocialidad y delincuencia existentes en los adolescentes guatemaltecos; y, por otra, lograr su reincorporación a la sociedad, mejor capacitados y preparados para desarrollarse en ella.

La situación de los adolescentes transgresores en Guatemala, las formas de control y de reinserción social que le acompañan, requieren del presente estudio que persigue encontrar nuevos derroteros al respecto. En primer lugar: el entramado social en que se desarrolla la infancia guatemalteca se encuentra signado de grandes desigualdades, observándose entre los adolescentes más desfavorecidos, una vulnerabilidad más grande para entrar en conflicto con la ley penal, en segundo lugar, una escasa concepción, organización y previsión normativa que permita una reinserción del adolescente infractor de la forma más eficiente, acompañada del resguardo de sus derechos y garantías y, en tercer lugar, una insuficiente confianza en la comunidad como el medio más idóneo para verificar tal proceso.

Los antecedentes normativos, y el estado actual legislativo en la materia, lo constituyen el Decreto Legislativo 78-79, segundo Código de Menores (ya derogado) y el Decreto Legislativo 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que se mantiene vigente. Los referentes teóricos en el plano nacional son León Solórzano y Luis Ramírez,<sup>3</sup> entre otros, y, el orden internacional siguen marcando la pauta autores

---

<sup>3</sup> Solorzano, León. El internamiento de los Jóvenes en conflicto con la ley penal como último recurso, sus efectos negativos. En: Revista Guatemalteca de Ciencias penales: Justicia Penal y Sociedad. No. 20, año 7, 2009, así como la “Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías, proyecto”. En: Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima, del Organismo Judicial y UNICEF. Ramírez, Luis.



tales como Emilio García Méndez, Rocío Cantarero, Tania de Armas Fonticoba, otros.

La investigación parte de interacción directa de la autora con implicados en el proceso de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La sustentante considera, que para la reinserción social creativa y desarrolladora en la sociedad, se hace necesario el alcance del desarrollo de la personalidad de los adolescentes y que reajusten su comportamiento con la atención y ayuda necesarias, para el logro de una conducta transformada en ese período vulnerable en la formación del individuo.

Ante la carencia de resultados relacionados con un programa que aborde el tema de la reinserción social en adolescentes egresados de los centros de internamiento en Guatemala; la investigadora ponente realiza una propuesta para ello, lo que constituye la novedad científica de la investigación, dicha propuesta promueve y convoca a la participación de todos los actores sociales desde la familia, en conjunto con la escuela y la comunidad.

El proceso de reinserción social requiere de la participación activa del adolescente como protagonista de sus cambios, para ello debe alcanzar un desarrollo en la formación de su personalidad.

Para la elaboración de la presente investigación se planteó el siguiente problema científico: ¿cómo ejecutar y fortalecer los programas de reinserción social para los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala?

---

Alternativas al internamiento. En: Justicia penal y sociedad. Revista Guatemalteca de Ciencias Penales, ICCPG, año 6, no. 8, 2008.

<sup>4</sup> García Méndez, Emilio. Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina. De la Situación Irregular a la Protección Integral. Cantarero, Rocío. La responsabilidad civil y el menor inimputable en: Un Derecho Penal del Menor. Coordinación de Bustos Ramírez, Juan. De Armas Fonticoba, Tania: Los Niños en conflicto con la ley penal en Cuba y la Doctrina de la Protección Integral. Tesis Doctoral, la Habana, Cuba.



La hipótesis de investigación que se sostiene, de conformidad con el enfoque general del trabajo, se planteó de la siguiente manera: la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala debe ser estructurada mediante un conjunto coherente, integral y sistémico de bases criminológicas y jurídicas, respaldadas en principios resocializadores con el apoyo de la comunidad.

En el desarrollo de la investigación se asume como objetivo general, fundamentar y realizar propuestas criminológicas y jurídicas que permitan, con el apoyo comunitario, fortalecer los programas de reinserción social para los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala; como objetivos específicos, se planteó fundamentar teórica y doctrinalmente la reinserción social desde la perspectiva penal, criminológica y comunitaria; analizar histórica y normativamente cómo se ha desarrollado la reinserción social para los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala; asimismo, sugerir un conjunto de propuestas criminológicas y jurídicas que permitan la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el apoyo comunitario en Guatemala.

Los métodos de investigación aplicados fueron: el método histórico lógico: utilizado para estudiar el desarrollo de los procesos de reinserción social para los adolescentes y su evolución histórica, tanto a nivel internacional como en la realidad nacional guatemalteca, haciendo énfasis en varios períodos concretos de los antecedentes históricos en el país, que abarcaron desde la etapa colonial hasta la actualidad. El método analítico y sintético: que permitió acceder al estudio minucioso de cada uno de los elementos que determinan y analizan el complejo fenómeno de reinserción social, integrándolos en un ejercicio de comprensión del objeto de estudio de la investigación desde una perspectiva integral y holística, en toda su magnitud de interconexiones y contradicciones. El método deductivo e inductivo: propiciador del estudio de cuestiones específicas o particulares del fenómeno de reinserción social, efectivas para una generalización teórica y práctica de las directrices estables referentes a la reinserción social en general de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, y de manera



específica el apoyo comunitario. Y, el método exegético: que permitió realizar un análisis a los sujetos que intervienen en la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.

La investigación desarrollada, presenta un doble significado: teórico, doctrinal y empírico. En el ámbito empírico se definió el universo de la investigación, concretándose el mismo en 50 funcionarios que laboran en las instituciones que intervienen en los procesos de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en el municipio de Guatemala, realizada en el mes de junio de 2016.

Las técnicas investigativas empíricas se describieron por su extensión y amplitud, empleándose las siguientes: el cuestionario mediante cédula (encuesta). La entrevista: efectuada en sus variantes exploratoria (estructurada o estandarizada) y semiestructurada (semi-estandarizada). Asimismo, la observación en su forma participante o interna; en la variante no participante o externa, combinadas ambas con la denominada observación estructurada o sistematizada.

La investigación, en su totalidad, se asumió desde una posición dialéctica y materialista, lo que contribuyó a la elaboración del modelo teórico y metodológico de la investigación, estructurado sobre una serie de postulados teóricos que sustentan a su vez, una propuesta metodológica para la aplicación de programas que, con el apoyo comunitario, permitan la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El procedimiento utilizado, se corresponde con el orden lógico y metodológico de la investigación a saber: propósitos y problemas investigativos; y, con los métodos y técnicas asumidos, su desarrollo.

Se comenzó realizando un profundo estudio bibliográfico, para encontrar en las principales teorías, tendencias, modelos y posiciones doctrinales existentes a nivel



internacional y a la evolución histórica respecto al tema, resultados que constituyeron la elaboración de dos capítulos: el primero, dedicado a la fundamentación teórica e histórica de la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Y, un segundo capítulo, fue dedicado a proponer un conjunto de bases criminológicas y jurídicas para estructurar los programas de reinserción social en Guatemala, para los adolescentes en conflicto con la ley penal, para lo que se realizó un análisis histórico y criminológico del reconocimiento y protección jurídica de estos menores; asimismo, se analizó la reinserción social de los adolescentes en Guatemala, fundamentalmente a partir de lo estipulado en el Decreto Legislativo 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por lo que se analizó a los sujetos que intervienen en ese proceso y los principios que lo informan.

La utilidad de la investigación está dada en el hecho de sistematizar la teoría existente sobre el tema de la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal; en ofrecer una concepción teórico metodológica a tener en cuenta en el esquema criminológico y jurídico de la materia, y brindar un conjunto de propuestas para el perfeccionamiento de esta institución en Guatemala, por lo que aporta los siguientes resultados: fundamentación teórica y doctrinal de la reinserción social, extendiéndola a su perspectiva comunitaria. Sistematización crítica, histórico y normativa, del marco regulador de la reinserción social internacional y nacional guatemalteca. Y, por último, elaboración de las propuestas criminológicas y jurídicas, para la reinserción social comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.





## CAPÍTULO I

### **1. Fundamentación teórica e histórica de la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal**

#### **1.1. Valoración conceptual del término reinserción social**

El concepto de reinserción social, se utiliza por lo general para denominar al conjunto de acciones efectuadas para lograr que las personas que están fuera del sistema social puedan reingresar al mismo.

La protección integral del niño en conflicto con la ley penal, como nuevo paradigma de la doctrina de la Protección Integral, comprende los efectos nocivos de la privación de libertad, a los efectos de una probable y futura reincidencia. Es por eso que resulta antinómico pretender reinsertar socialmente a una persona, precisamente privándola de libertad y excluyéndola totalmente de esa sociedad a donde se prevé reinsertar.

La filosofía de la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, radica en que es más efectivo hacerlo con personas que han transgredido a edades tempranas, que hacerlo con los adultos que ya han forjado su personalidad y conformado una cosmovisión muy difícil de variar.

La reinserción es la acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilidad, reparación e integración social de las y los adolescentes y es el resultado final de un proceso de aprendizaje y de vinculación de la persona excluida de la sociedad y su funcionamiento, para lo cual se hace necesario favorecer instancias de educación, capacitación laboral y rehabilitación.

Los escasos programas de inserción social desarrollados en Guatemala, buscan que los adolescentes que están alejados y marginados de la comunidad, sean incluidos y



reincorporados, lo que requiere de todo un proceso de adecuación de ambas partes con el joven que cometió el delito/falta y la comunidad que por este motivo lo excluyó.

De acuerdo con el *Diccionario Manual de la Lengua Española Vox*, se define la reinserción como: “Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen de ella.”<sup>5</sup> El *Pequeño Diccionario Larousse*, propone como definición: “Reintegrar a alguien en un grupo o en la sociedad: reinsertar a un expresidario”.<sup>6</sup>

Muy valiosas resultan las consideraciones conceptuales de Ricardo Hernández Martínez, quien plantea que “dos de los elementos para lograr la reinserción social son el trabajo y la educación, haciendo énfasis en que la dimensión de esta última es más amplia, por lo que implica transmisión de valores y patrones de conducta; todos, aspectos propios de un proceso de socialización”.<sup>7</sup>

Dice además, que “una de las instituciones que más polémica genera es la prisión, puesto que se ha puesto constantemente en tela de juicio el cumplimiento de su finalidad: la readaptación social, atribuyéndole efectos negativos al grado de considerarle como la “universidad del crimen”. Incluso, en la reciente reforma de justicia penal y seguridad pública se ha dado un cambio de nomenclatura, denominándole ahora: reinserción social y aplicando nuevos elementos para su logro”.<sup>8</sup>

Lorena Pérez Roa, refiere por su parte que los temas centrales a la idea de reinserción social son: educación y trabajo (es) “la acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilización, reparación e integración social del/la

---

<sup>5</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox 2007 Larousse. Pág. 75

<sup>6</sup> El Pequeño Larousse Ilustrado 2009. Diccionario Enciclopédico.

<sup>7</sup>Hernández Martínez, Ricardo. **La Reinserción Social**. Disponible en: [http://congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25\\_LA\\_REINSERCIÓN\\_SOCIAL.pdf](http://congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25_LA_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf). Fecha de consulta: (12 de abril de 2016).

<sup>8</sup> **Ibid.**



adolescente y así limitar los efectos que la sanción privativa de libertad genera en la inserción social de los y las adolescentes”.<sup>9</sup>

De esta manera, se entiende como el resultado final de un proceso de aprendizaje y de vinculación de la persona excluida de la sociedad y su funcionamiento, para lo cual, los centros de cumplimiento de condena deberían favorecer instancias de educación, capacitación laboral y rehabilitación. Situación, que en el caso de adolescentes, se torna una exigencia, en tanto aún no han finalizado sus años de escolaridad obligatoria.

Es por eso que tal concepto es un avance sobre la tesis punitiva penitenciaria, que procura solucionar el problema de la violencia juvenil mediante la penalización y la reclusión, el aislamiento de la sociedad y la corrección bajo condiciones de privación de libertad. Es por eso que el proceso debe desarrollarse en condiciones de libertad, no de internamiento.

Para Carolina Villagra, la resocialización tiene tres sentidos: “el primero, la necesidad de insertar y aceptar en la sociedad a un individuo que ha infringido la ley; el segundo referido a prestaciones de servicios que permitan a los exreclusos acceder a facilidades sociales a su egreso a la comunidad; y el tercero, que considera un proceso dinámico, bilateral en el que la persona regresa a la vida en libertad al mismo tiempo que la sociedad posibilita este proceso”.<sup>10</sup>

Si bien los dos primeros sentidos dimensionan a la reinserción social, el último refleja más cabalmente la concepción del proceso y como se produce, siendo la tercera más integradora como proceso interactivo, donde se ponen de manifiesto las potencialidades y el protagonismo del individuo para su propia transformación la

---

<sup>9</sup> Pérez Roa, Lorena. Artículo en: **“Posibilidades y alcances de la reinserción social: una mirada desde los discursos de los adolescentes”**. Disponible en: [http://www. Un. hurtado.cl/...](http://www.unhcr.org/...) Posibilidades-y- alcances-de-los-procesos. Fecha de consulta: (16 enero de 2016).

<sup>10</sup> Villagra Pinchera, Carolina. **Reinserción Reflexiones para una política pública Debates penitenciarios**. Disponible en: <http://www.universidadchile.cl/reinserción-social/pdf> Fecha de consulta: (2 de febrero 2016).



preparación y sensibilidad de la sociedad para recibirlo contribuyendo a su desarrollo pleno en el medio social del que forma parte.

Es necesario seguir la reflexión en torno al concepto estudiado, porque ha tenido insuficiente atención académica, ha sido tratado fundamentalmente desde un enfoque práctico, y aunque su éxito no está solo en el desarrollo teórico de su concepción, es muy importante su desarrollo así como la voluntad de todos los que interactúan en él.

## **1.2. La perspectiva histórica del reconocimiento jurídico de la infancia y de la reinserción social**

### **1.2.1. Reconocimiento de la infancia en la historia**

La perspectiva histórica que aquí se desarrolla, no tiene el propósito de recorrer puntualmente todos los momentos del reconocimiento jurídico de la infancia y sí destacar los antecedentes más importantes que permitieron además, favorecer los derechos de los niños, conjuntamente con una mayor conciencia acerca de la importancia de la reinserción social de los que entran en conflicto con la ley penal.

La infancia ha sido tratada de diferente manera a lo largo de los años. Aunque hoy en día resulte sorprendente, no siempre los niños y niñas han sido considerados por la sociedad como personas con derechos propios que merecían al mismo tiempo una protección especial por no poder tener todas sus capacidades totalmente desarrolladas, como se entiende en el caso de las personas mayores de edad. El tratamiento que la infancia ha recibido puede resumirse de la siguiente manera:

Hasta el siglo IV, el niño era considerado como una propiedad más del padre, pudiendo este maltratar, abandonar o eliminar a sus hijos sin que las leyes de la época condenaran este tipo de actuaciones. Durante el esplendor de las civilizaciones griega y



romana, empiezan a condenarse este tipo de actitudes y a desarrollarse las primeras concepciones sobre la infancia.<sup>11</sup>

La Edad Media comenzó admitiendo que el niño tenía alma, e incluso la infancia comenzó a entrar tímidamente en la vida afectiva de los padres, empezando a condenarse en algunos casos el maltrato físico, pero los niños eran fácilmente abandonados ante las situaciones difíciles, que, por otro lado, fueron frecuentes en aquella época. La infancia seguía considerándose propiedad de los padres y abandonaba muy pronto el hogar para trabajar en otras casas o estudiar, en el mejor de los casos, en monasterios para convertirse más tarde en religiosos.

“Desde finales del siglo XVI y durante el siglo XVII, gracias al Renacimiento y a las ideas humanistas que este defendía, la escuela comienza a cobrar cierta importancia, si bien este avance tan solo afecta por el momento a las clases más acomodadas. La Ilustración y la Revolución Francesa, favorecen que el Estado mantenga un interés cada vez mayor por la situación de la infancia y, aunque no se fomenta una relación afectiva cercana a ella, sí empieza a considerarse la protección de la infancia como una responsabilidad y una obligación. A esto ayuda la aparición en estos años de una nueva clase social, la burguesía y la redacción de las primeras declaraciones de derechos humanos”.<sup>12</sup>

“Durante el siglo XIX, ya gran parte de la sociedad manifiesta el deseo de atender a la infancia de manera integral, es decir, protegiéndola y formándola, entendiendo además que también las niñas, y no únicamente los niños, debían recibir una mayor y mejor atención. La mejor situación que los niños y niñas empiezan a disfrutar en estos años es, en parte, resultado de los progresos y el desarrollo que afectaron a las sociedades europeas, a partir de la Revolución Industrial. En todo caso, no se debe olvidar que esta Revolución contribuyó también justamente a lo contrario en algunos casos, siendo relativamente frecuentes los casos en los que se explotaba a la infancia obligándola a

---

<sup>11</sup> De Armas Fonticoba, Tania. **Los niños en conflicto con la ley penal en Cuba y la Doctrina de la Protección Integral**. Pág. 18

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 22



trabajar en tareas no apropiadas para su edad. La aparición y el desarrollo de algunas ciencias, como la Psicología y la Pedagogía, y el cada vez mayor interés que estas demostraron hacia la infancia, también ayudó a que la situación de los niños y niñas fuera a mejor”.<sup>13</sup>

“En 1919, se da el reconocimiento jurídico internacional de los derechos de la niñez, a causa de la labor realizada por una mujer inglesa, de nombre Eglantyne Jebb. Ella es quien pone en marcha “*Save the Children Fund*”, como respuesta a la miseria en que la guerra hunde a miles de niños de Europa. Aspira a algo más que un socorro inmediato y, en el año de 1920, se traslada a Ginebra para crear “*Save the Children International Union*” que más tarde se convertiría en la Unión Internacional de Protección de la Infancia, ambas acciones, contenían ya dentro de sus propósitos, la reinserción social de los niños después de la guerra y en los casos en que habían sido considerados en estado de abandono o en situación irregular según el caso”.<sup>14</sup>

En el año 1924, la Sociedad de Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, redactada por la Unión Internacional de Protección de la Infancia. La Declaración, establece que el niño tiene derecho al desarrollo material, moral y espiritual; a recibir ayuda especial cuando está hambriento, enfermo, discapacitado o huérfano; a que se le socorra en primer lugar en situaciones graves; a quedar exento de cualquier explotación económica y a recibir una educación que le inculque un cierto sentido de responsabilidad social.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, cuyo Artículo 25 se refiere al niño como poseedor de “derecho a cuidados y asistencia especiales”.

---

<sup>13</sup> Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (canal). Plataforma de Organizaciones de Infancia (autoría). **Guía de conocimiento sobre infancia**. Disponible en: <http://www.global.net/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=83&opcion=documento>. Fecha de consulta: (27 de febrero de 2016).

<sup>14</sup> **Ibid.**



“Posteriormente y de una manera específica, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la Declaración sobre los Derechos del Niño, que reconoce derechos tales como: el derecho a no ser discriminado y el derecho a tener un nombre y una nacionalidad. También consagra en la práctica los derechos de la infancia a la educación, a la atención de la salud y a la protección especial”.<sup>15</sup>

“Las Naciones Unidas declaran el año de 1979, como el Año Internacional del Niño. El mayor logro del año, es poner en marcha un proceso de mayor significación a largo plazo: la Asamblea General acuerda que se establezca un grupo de trabajo compuesto por miembros de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por expertos independientes y por delegaciones observadoras de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y organismos de las Naciones Unidas, con el fin de redactar una Convención que sea jurídicamente vinculante”.<sup>16</sup>

“En el año de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, que entra en vigor al año de 1990, año en el que se celebra en Nueva York la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, a ella asisten 71 Jefes de Estado y de Gobierno. Los dirigentes mundiales firman la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, así como un Plan de Acción para aplicar la Declaración que establece metas que deben lograrse para el año 2000”.<sup>17</sup>

En el año de 1994, Año Internacional de la Familia, se reafirma que los programas deberán apoyar a las familias, que son las que alimentan y protegen a los niños, en vez de ofrecer sustitutos a dichas funciones. La familia se advierte así, por primera vez, como el medio más idóneo para viabilizar el proceso complejo de reinserción social del niño.

---

<sup>15</sup> **Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada en 1959.** Principios 3, 4, 7 y 8.

<sup>16</sup> De Armas Fonticoba. **Op. Cit.** Pág. 40

<sup>17</sup> García Méndez, Emilio. **Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia, tomado de Infancia. De los derechos y de la justicia.** Pág. 223



En 1999, se aprueba el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación a través del Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se constata además que el trabajo, con las restricciones y especificaciones que proveen al menor de determinados beneficios, derechos y garantías puede, conjuntamente con el estudio, propiciar la reinserción social del mismo.

“A partir del año 2000, se comienzan a cumplir los objetivos de desarrollo del milenio, se incorporan metas específicas relacionadas con la infancia, entre ellas la reducción de la mortalidad mundial de niños menores de cinco años en dos terceras partes, y el logro de la educación básica universal a lo largo del período comprendido entre 1990 y 2015”.<sup>18</sup> “La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño: uno sobre la participación de los niños en conflictos armados, y otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”.<sup>19</sup>

“En el año 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebra un Período Extraordinario de sesiones sobre la infancia, reuniéndose por primera vez para debatir específicamente cuestiones relacionadas con la niñez. Cientos de niños participan formando parte de las delegaciones oficiales. Los dirigentes mundiales se comprometen a crear “Un mundo apropiado para los niños”, y reafirman que la familia tiene la responsabilidad básica de la protección, la crianza y el desarrollo del niño, y que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo integrales”.<sup>20</sup>

“La conmemoración del 20 aniversario de la Convención sobre los Derechos de la Niñez (20 noviembre del 2009), fue el marco ideal para revisar los avances y desafíos

---

<sup>18</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de septiembre de 2010 [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/65/L.1)] 65/1. Cumplir la promesa: Unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Naciones Unidas, 2010, apartado 1, inciso m.

<sup>19</sup> **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.** Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, 2010.

<sup>20</sup> Sin autor. **El mundo reconoce por fin la importancia de la infancia.** UNICEF. <http://www.unicef.org/spanish/sowc05/timeline.html>. Fecha de consulta: (27 de febrero de 2016).





de Guatemala, en el cumplimiento de los derechos de la infancia. Entre los avances más destacados, se encuentran la creación de nuevas leyes y reformas al cuerpo legal en materia de niñez conforme a los principios de la Convención; gratuidad y la ampliación de la cobertura de la educación primaria; e incorporación del interés superior del niño en la respuesta humanitaria ante crisis y emergencias. Los desafíos más importantes y urgentes de Guatemala para cumplir con los derechos de la niñez, son poner fin a la violencia y la impunidad frente a los delitos cometidos contra la niñez; y aplicar ampliamente el cuerpo legal existente y las políticas nacionales y municipales en materia de niñez junto a una adecuada asignación de recursos”.<sup>21</sup>

### 1.2.2. Antecedentes históricos de la reinserción social

Las primeras nociones de reinserción, pueden encontrarse en documentos de fines del siglo XVIII, cuando, de la mano de los procesos de industrialización, la cárcel se transformó en una institución de castigo y sanción penal propiamente; surgen, en esa época, preocupaciones respecto de qué hacer con estas personas provenientes de los estratos más desprotegidos de la sociedad, en términos humanitarios por un lado y en términos de temor ante el riesgo que representaban frente al orden social.

Avanzado el siglo XX, en la década de 1970, el escepticismo frente a la posibilidad de reformar a los ofensores de ley se transforma en la postura dominante. En esos años, el impacto rehabilitador de intervenciones en contextos institucionales y no institucionales llevó a Robert Martinson a afirmar luego de su revisión de programas disponibles a nivel internacional –que muy pocas intervenciones tienen algún efecto en la posterior conducta criminal, lo que se conoce como la era del “*nothing works*” o “nada funciona”. Entrados ya los años 80, la opción carcelaria pareció ser una respuesta efectiva al problema de la criminalidad, dando paso a la era del “*prison works*” o “la cárcel funciona”.

---

<sup>21</sup> UNICEF. **La infancia**. Disponible en: <http://www.unicef.org/guatemala/spanish/infancia.html>. Fecha de consulta: (01 de marzo de 2016).



Por otra parte, se ha demostrado que los efectos de la cárcel respecto de las personas que son condenadas a ella, exceden ampliamente aquellos que corresponden a la sanción penal, aplicada como resultado del establecimiento de la responsabilidad criminal individual, y afectan, entre otros, el vínculo con la pareja, con los hijos, la salud física y mental, así como, las posibilidades reales de reintegrarse a la sociedad de manera productiva. También, se ha observado que estos efectos difieren dependiendo de la extensión de la condena, siendo las condenas cortas particularmente disruptivas en el ciclo vital de las personas y generando mayor costo posterior a su egreso.<sup>22</sup>

### **1.3. La reinserción. Su relación con el proceso de socialización**

La resocialización puede tener, al menos, tres sentidos: uno que remite a la necesidad de insertar y aceptar en la sociedad libre, a una persona que ha infringido la ley; otro que habla de prestaciones de servicio que permitan a los exreclusos acceder a facilidades sociales en su regreso a la comunidad; y un tercero, que da cuenta de un proceso dinámico bidireccional en que la persona regresa a la vida en libertad, al mismo tiempo que la sociedad facilita dicho proceso.

En un intento por integrar las diferentes nociones, por reinserción puede entenderse tanto el sentido social de integración a la sociedad de personas que ha infringido la ley, así como las prácticas que lo facilitan y las instituciones y personas que inciden y participan de ella. Ahora bien, no existe un desarrollo teórico importante que otorgue un marco conceptual a las prácticas que se ha desarrollado bajo el nombre de reinserción, ni evaluaciones metodológicamente rigurosas.

Las teorías con mayor desarrollo provienen del enfoque de justicia restaurativa y se orientan a conocer e intervenir aquellos factores que facilitan que la persona desista de seguir cometiendo actividades criminales. La noción es que quien infringe la ley no solo

---

<sup>22</sup> Viano, Carolina y Villagra Pincheira, Carolina. **Debates Penitenciarios 06**. Disponible en: [www.cesc.uchile.cl](http://www.cesc.uchile.cl), Fecha de consulta: (01 de marzo de 2016).



comete un delito sino que altera relaciones comunitarias y, en ese sentido, delinquiró debe compensar a la comunidad por el daño causado.

Esta compensación incluye víctimas, representantes claves de la comunidad y del sistema de justicia. En el sentido simple y general, la palabra reinserción remite al acto de insertar nuevamente a una persona al orden social legal en que los ciudadanos de cierta comunidad se relacionan y del cual esta persona se encontraba marginada.

Este sentido del término, no ha estado exento de controversia y ha generado un amplio debate referido a la supuesta inserción social y funcional de determinadas personas, que no necesariamente estaban insertos en el sistema normativo dominante al momento de cometer el delito. Por lo tanto, reinsertar parte de la base que el sujeto ha estado inserto.

“Desde una perspectiva histórica, el término reinserción ha experimentado un renacimiento en las últimas dos décadas. Este resurgimiento, parece estar estrechamente relacionado con cambios en las políticas de justicia criminal y el sostenido aumento de la población penal a nivel internacional, cuya consecuencia natural es el egreso de numerosos internos y el retorno a sus comunidades de origen, lo que en un sentido más amplio corresponde al regreso a la sociedad”.<sup>23</sup>

La reinserción social y la socialización, son términos que se asocian y se conceden mutuamente los elementos que posibilitan que el individuo reciba las guías de cómo debe ser su comportamiento en sociedad. En el caso del adolescente transgresor, tanto en la socialización primaria como en el proceso de reinserción social va percibiendo, asumiendo y adoptando los modelos de comportamiento que le dicta la sociedad a través de los elementos que integran control social informal.

---

<sup>23</sup> Viano, Carolina y Villagra Pincheira, Carolina. **Op. Cit.** (s.p.)



El niño nace en una sociedad en la que reina un conjunto de normas, costumbres y reglas de comportamiento que aseguran el orden y la convivencia social para ese momento histórico concreto. Así, comienza un largo proceso de desarrollo, mediante el cual se integra activamente lo social en el sujeto, proceso que se desarrolla de forma parecida al de reinserción social, donde también va a tener que volver a reconocer y asumir como propias las normas, costumbres y reglas de comportamiento antes anunciadas.

La socialización del niño no es más que su disciplinamiento y responsabilización por el cumplimiento de los roles sociales asignados. En la reinserción social, se torna la interiorización de los mismos mediante la preferencia o el hábito.

A diferencia de la socialización que está dirigida y es aplicada a la totalidad de los niños, niñas y adolescentes durante todo el transcurso de su vida, la reinserción social está dirigida para aquellos que se han mantenido alejados de la sociedad por cualquier motivo, incluyendo a los que han entrado en conflicto con la ley penal, especialmente, los que han sufrido alguna sanción de internamiento.

De acuerdo con Martha González, existen dos posiciones que definen la socialización<sup>24</sup> como:

- El proceso de formación del individuo en calidad de ser social bajo la influencia del conjunto de factores sociales.
- Un proceso bilateral que incluye, por una parte, la asimilación por el individuo de la experiencia social a través de su ingreso en el medio social, en el sistema de vínculos sociales; por otra parte, (...) el proceso de reproducción activa del sistema de los vínculos sociales por el individuo a cuenta de su actividad, de la inclusión activa en el medio social.

---

<sup>24</sup> González, Martha. **Funcionamiento del control social a partir del sistema penal**. En: **Monografía sobre Estudios Comunitarios. Volumen I**. Págs. 57-66



En tales invariantes conceptuales, está la noción de “proceso” que señala el carácter diacrónico y permanente y tanto de la socialización como de la reinserción social, como el carácter bidireccional expresado en la relación individuo-sociedad.

En ambos procesos también participan activamente los agentes de la socialización del control social informal (familia, escuela, comunidad, iglesia, etcétera), mismos que van a interactuar de forma gradual en el niño, ampliando exponencialmente la gama de relaciones influyentes sobre el mismo. En los dos procesos también juega un papel fundamental la familia, pero no se descarta la importancia que de forma alterna van entrando a jugar los agentes sociales mencionados.

“La internalización, es uno de los aspectos que incluye como mecanismo el aprendizaje y está presente en ambos procesos, un aprendizaje; en su virtud el individuo aprende a adaptarse a sus grupos y a hacer suyas sus normas, imágenes y valores”.<sup>25</sup>

#### **1.4. Reacción social y estigmatización**

La realidad indica que la persona que ha sido procesada y condenada a purgar una pena, por haber resultado responsable de haber cometido algún delito, es víctima de discriminación del núcleo social dentro del cual se mueve, creando desconfianza, porque es una inclinación inveterada del ser humano considerar delincuente al que regresa al grueso de la sociedad no obstante haber pagado su deuda social.

Resulta difícil para algunas personas considerar la posibilidad que el adolescente infractor pueda adoptar los lineamientos del núcleo social que lo aloja, pero si se busca en el interior del adolescente, se pueden encontrar elementos positivos, que manejados científicamente y adecuadamente pueden dar resultados sorprendentes, porque si se buscan y localizan sus puntos débiles, por llamar de alguna forma a los espacios que pueda

---

<sup>25</sup> Giner, S. **Sociología. Selección de lecturas sobre sociología y trabajo social.** En: **Curso de trabajadores sociales.** Pág. 59



ofrecer para iniciar un trabajo de concientización y recuperación social, las respuestas al tratamiento adecuado pueden dar resultados sorprendentes.

La reacción social frente al pasado transgresor del niño, consigue una transformación de la identidad individual, asignándole un nuevo rol o estatus, produciéndose, en ocasiones, un efecto de estigmatización de su persona. La etiqueta se va imponiendo en un proceso secuencial: transgresión-sanción-cumplimiento de la sanción-egreso de la institución- reinserción social.

Este etiquetamiento repercute sobre el niño con el aumento de la edad, y si esta se realiza, además, con el agregado de atributos negativos (por ejemplo, delincuente, vago, criminal, etcétera), entonces debe hablarse de estigmatización.

Esto ocurre frecuentemente a través del contacto con las instancias oficiales de control, por ejemplo, las instancias policiales juveniles y sucede respondiendo a la imagen común del “criminal” preponderantemente con niños y jóvenes que pertenecen al estrato social más bajo, los cuales según una difundida tesis del enfoque *labelling* (*etiquetamiento*) no se diferencian tanto de sus iguales de otros estratos.

Muchos adolescentes en conflicto con la ley penal que tratan de reinsertarse socialmente, encuentran barreras a veces infranqueables cuando vecinos los rechazan, les dicen que son unos “delincuentes”, que en sus casas no pueden entrar, que con sus hijos no se pueden relacionar porque los pueden “desviar” y muchas veces, retornan al mundo criminal producto de esa reacción social que los estereotipa y etiqueta y en ocasiones, también producto del rechazo y marginación que ellos mismos se imponen, previendo tales actitudes por parte de la población.

Es por ello que se debe seguir trabajando con los agentes del control social, con el objetivo de transformar la mentalidad prevaleciente acerca de la condición del adolescente que se reinserta en la sociedad, con el fin de desterrar las actitudes de rechazo, desprecio, desconocimiento y desestimación que concitan estos infantes por



parte de la sociedad. Los medios de comunicación pueden jugar un papel decisivo en este respecto, emitiendo mensajes de bien público, programas educativos, recreativos y otras alternativas, donde se potencie el conocimiento y la concientización acerca de la necesidad de aceptar y contribuir la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal.

- **Modernas posturas criminológicas sobre las desviaciones conductuales**

La criminología opera con concepciones más allá de la tradicional noción de delito utilizada por el derecho penal, pues se ocupa incluso de hechos irrelevantes para esta rama. La moderna criminología, como corriente científica, ha asumido un nuevo replanteamiento de la cuestión criminal, desmitificador, realista, que pone en tela de juicio los dogmas de la criminología clásica a la luz de los conocimientos científicos interdisciplinarios de este tiempo. Entender que las conductas que infringen las normas sociales, morales o penales, son un problema social y comunitario, significa, un progreso que ha situado en especial a la moderna criminología en el punto más elevado de su desarrollo.<sup>26</sup>

La comunidad debe establecerse como el ente llamado a encontrar fórmulas positivas de solución a los comportamientos antisociales, pues resulta científicamente admitido que es en el entorno comunitario donde germinan las infracciones que afectan a todos sus miembros, no solo al adolescente transgresor y a la víctima directa, desestabilizando de múltiples modos el ritmo de vida de quienes conviven en un espacio territorial determinado, pues dichas conductas no se pueden ver aisladas de la convivencia comunitaria.

Actualmente, la desviación debe comprenderse como un problema comunitario real, que implica una pluralidad de protagonistas en su solución, apostando por otros sujetos actores en la comunidad, especialmente interesados en la restauración del

---

<sup>26</sup> Barroso González, Jorge L. y González Rodríguez, Marta. "La resocialización como estrategia del control social". En: *Revista Científica Equipo Federal del Trabajo*, Número 83, ISSN 1609-3031, Argentina, Abril 2012



orden social sin la impresión estigmatizante y nociva de la violencia. Habrá que ponderar, además, la reparación del daño a la víctima, del propio infractor y de la comunidad propiciando una efectiva reinserción del adolescente en la sociedad.

Si bien, todos estos planteamientos superan antiguas ideas respecto al origen y necesario tratamiento comunitario de la antisocialidad y la delincuencia, no pasan de concebir a la comunidad como grupo de personas cual suma mecánica de individualidades o como lugar donde se originan los comportamientos desviados. Por añadidura, ofrecen como solución solo acciones mediadoras que se generan desde el exterior, sin profundizar en la esencia del problema, que desde el punto de vista comunitario se deben activar. Por tanto, la incapacidad para dilucidar el verdadero significado de “comunidad” genera, y continuará generando, un discurso signado por el positivismo inoperante e inamovible de considerar al individuo ajeno a su sistema de relaciones sociales

- **Influencia de los medios de comunicación en los adolescentes**

Los medios de comunicación, tales como la televisión, radio, prensa, internet, redes sociales, entre otros, tienen un efecto influyente sobre los jóvenes; se puede bifurcar de la siguiente manera:

- a) Por una parte, las noticias amarillistas que los medios de comunicación realizan de los actos delictivos cometidos por menores de edad.
- b) Por la otra parte, la violencia que a través la televisión, radio, prensa, internet y redes sociales llega sin censura a los menores de edad.





- **El tratamiento de la criminalidad o delincuencia juvenil en los medios de comunicación**

Los medios de comunicación tienen la responsabilidad y la obligación de informar a la opinión pública la verdad sobre lo que acontece, incluidos los actos de criminalidad o delincuencia juvenil, sin embargo, cuando hay menores de edad involucrados, la información que se va a comunicar debe tratarse con especial rigurosidad y cautela, para no causar daño al menor de edad.

El efecto de los medios de comunicación, tiende a sobredimensionar la extensión de la delincuencia violenta. Por ejemplo, en la mayoría de los medios de comunicación de Guatemala, al trasladar la información de delitos contra la vida, tales como como homicidios o asesinatos cometidos, en los cuales hay menores de edad involucrados, suelen ser noticias excedidas, al igual, como ocurre con las agresiones violentas por grupos juveniles, hurtos y actos vandálicos.

Siendo que la consecuencia inmediata de un tratamiento informativo inadecuado provoca, en primer lugar, una lesión al menor y, en segundo término, un estado de alarma social que no suele ajustarse a la realidad. Esta alarma puede crear la impresión de que se debe actuar para detener el problema, algo que puede repercutir negativamente en el tratamiento de futuros delincuentes.

- **La violencia en los medios de comunicación, que influye en los niños, niñas y adolescentes**

En Guatemala, la violencia es un tema de relevancia en la mayoría de programas televisivos, no solo en películas, series o concursos, sino en los propios programas infantiles o dibujos, incluso en las franjas transmitidas en horarios dedicados a los niños, niñas y adolescentes.



Por lo que, la violencia se convierte en algo habitual desde la infancia, esa familiaridad de los niños con la violencia puede generar comportamientos violentos y delictivos desde la adolescencia. La impresionabilidad y la capacidad emocional de reaccionar a la violencia disminuye, y la agresividad se acepta como una pauta de comportamiento.

Si bien los programas televisivos deberían cumplir con la normativa y respetar la franja de horario infantil, los padres deberían también ejercer el control en la situación, ya que es necesario supervisar las actividades de los menores de edad, especialmente cuando se encuentran visualizando programas con contenidos violentos que despiertan en ellos interés en imitar determinados actos, que muchas veces los colocan en conflicto con la ley penal.

- **Otras formas de ocio que afecta a los niños, niñas y adolescentes**

En el transcurso de la última década, han venido a sumarse las nuevas tecnologías, muchos menores navegan sin ningún tipo de supervisión por Internet, donde pueden toparse con contenidos violentos o impropios para su edad sin más control que el que puedan ejercer sus progenitores. Incluso, algunos juegos ideados para este medio, y destinados supuestamente a niños y jóvenes, pueden tener un alto contenido violento. Amnistía Internacional ha alertado de la existencia de algunos videojuegos que, a su juicio promueven la tortura, la violencia, el racismo y los malos tratos, por ejemplo, el *Karmagedón*, donde el jugador gana puntos a medida que va atropellando a la gente.

Una forma de ocio, reciente y bastante extendida, son los juegos de rol. En ellos, el jugador se proyecta en un personaje con el que desarrolla su imaginación y tantea sus capacidades a través de pruebas que debe superar para continuar la partida.

Estos juegos pueden servir como fuente de aprendizaje y de socialización, pues se basan en un sistema de normas, pero diversas investigaciones advierten que los juegos de rol no son tan inofensivos como parecen. El riesgo puede aparecer cuando el juego se convierte en una obsesión, se traslada a la vida real y crea desequilibrios



emocionales en los niños, niñas y adolescentes que los practican.

Lógicamente, no todos los jóvenes que se implican en un juego de rol sufren una psicopatía, pero sí es cierto que, con nombrarlo, la opinión pública relaciona esta forma de ocio con un factor de peligrosidad. La alarma social y la profusión de detalles publicados en la prensa, propiciaron la asociación de este tipo de juego con efectos dañinos para el desarrollo de la personalidad.

Es de hacer notar que los medios de comunicación tanto escritos como televisivos, han difundido una imagen de enemigos de la sociedad en los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal y que enfrentan un proceso por esa causa, esto debido en gran parte a la participación de dichos menores en la delincuencia organizada, principalmente en pandillas juveniles, provocando que cada día aumente más la sanción de internamiento en los centros de privación de libertad para dichos adolescentes transgresores.

### **1.5. La reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal como variante para evitar la reincidencia**

El esquema jurídico internacional en materia de niñez y adolescencia, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), prefieren las sanciones socioeducativas no privativas de libertad, de carácter restaurativo y que tienen como objetivo que los adolescentes culminen su proceso de socialización.

En este contexto, Guatemala contempla en materia de adolescencia en conflicto con la ley penal, una gama amplia de sanciones de este carácter, las cuales son novedosas para la justicia juvenil y exclusivas para adolescentes en conflicto con la ley penal.

La reinserción se concibe entonces como la acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilización, reparación e integración social de los adolescentes, y es el resultado final de un proceso de aprendizaje y de vinculación de la



persona excluida de la sociedad y su funcionamiento, para lo cual se hace necesario favorecer instancias de educación, capacitación laboral y rehabilitación.

El paradigma de protección integral en justicia juvenil, reconoce los efectos nocivos de la privación de libertad, lo cual, a su vez, tiene como efecto futuro una alta probabilidad de reincidencia.

Los programas de reinserción social aplicados en Guatemala, deben buscar que los adolescentes que están marginados por la comunidad, sean incluidos y reincorporados, lo que requiere de todo un proceso de adecuación de ambas partes: el joven que cometió el delito/falta y la comunidad que por este motivo lo excluyó.

Esos programas a mediano o largo plazo, deben tener un enfoque de formación personal, por medio de la capacitación en diferentes áreas y de la promoción de actitudes y aptitudes proactivas y beneficiosas para su vida en la sociedad, lo que disminuye la posibilidad de reincidir.

Es por ello, que las sanciones aplicadas a adolescentes en conflicto con la ley penal en la actualidad, deben imponerse según sea posible en instituciones abiertas, donde tengan cierto contacto con la familia y la sociedad en general, de manera que se promuevan procesos de reinserción social de estos adolescentes, gracias a esfuerzos de la sociedad civil e instituciones estatales responsables por la protección de los adolescentes, quienes las fomentan, no solo para beneficiar a los infantes, sino también como una opción factible para reducir permanentemente la criminalidad y la violencia y hacer conciencia ciudadana sobre la importancia de estas.

El encierro puede ser una sencilla e inmediata solución al problema o conflicto, pero solo refuerza y fortalece el paradigma retributivo, que priva a los adolescentes de ser parte de la sociedad guatemalteca, a través de un proceso de reinserción.



Cuando terminan de cumplir su sanción, los niños y adolescentes generalmente regresan al entorno social que en la mayoría de los casos les llevó a la comisión del delito y muchos de ellos ven con temor el día de su salida al encontrarse con la perspectiva de un ajuste de cuentas por parte de bandas o pandillas rivales a las cuales pertenecieron o aún pertenecen, al mantener los nexos con sus miembros, aun estando privados de libertad.

Capdevila, Ferrer y Luque definen la reincidencia como “el acto de cometer un delito nuevamente, luego de haber cometido previamente uno o varios; para efectos legales debe ser, además, cuando estos delitos tengan como consecuencia la entrada del joven al sistema judicial”.<sup>27</sup>

Algunas teorías criminológicas relacionan la delincuencia juvenil y las carreras delictivas iniciadas en la juventud, pero se diferencian en que la primera entraña una serie de conductas delictivas específicamente durante una etapa juvenil, mientras que la segunda marca el inicio de una vida delictiva aún después de cumplir la mayoría de edad. Es por eso que la etapa juvenil es decisiva para poder enfrentar la reincidencia, pues en este período se pauta el comportamiento para toda la vida del adolescente.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal, que son sancionados con medidas socioeducativas o que reciben reemplazo de la pena privativa de libertad, se enfrentan en la sociedad a una falta de oportunidades de desarrollo social y laboral cuando terminan su sanción, esto se debe a un temor generalizado por parte de la sociedad, que los considera peligrosos y perjudiciales. Esta percepción se relaciona en gran medida con la imagen que los medios de comunicación reflejan de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

---

<sup>27</sup> Capdevila, M.; Ferrer, M.; Luque, E. *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Disponible en [http://www.oij.org/sites/default/files/documental\\_3635\\_es.pdf](http://www.oij.org/sites/default/files/documental_3635_es.pdf). Fecha de consulta: (23 de marzo de 2016).



Cuando en la etapa posterior al cumplimiento de la sanción se ejerce un control social, se evita la reincidencia, y se aplican metodologías adecuadas durante el cumplimiento de la sanción, se cambia positivamente la conducta del adolescente, corrigiéndose su conducta reprochable y puede integrarse como agente de cambio a la sociedad.

Existe una serie de factores que juegan un papel crucial para que se dé o no la reincidencia en los adolescentes en conflicto con la ley penal durante su proceso de reinserción social: son vulnerables a las influencias, poseen necesidad de pertenencia, y en algunos casos una autoestima frágil, desean obtener prestigio y respeto y buscan experimentar nuevas experiencias.

Cuando estos adolescentes después de cumplir su sanción no encuentran en la familia y en la comunidad la satisfacción de sus necesidades psicológicas y socioeconómicas, algunos de ellos reingresan a grupos delictivos quienes le proveen de estatus y satisfacen de alguna manera las carencias antes mencionadas.

Según una comunicación emitida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,<sup>28</sup> se establece que la “reinserción” social constituye el éxito de la estrategia de prevención terciaria del delito, la cual, se refiere a los programas destinados a las personas incluidas en el sistema de justicia penal y/o que van a reinsertarse en la comunidad, y tiene como fin prevenir la reincidencia.

La reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal se inicia desde el momento en que es sancionado por la autoridad competente, continúa durante el cumplimiento de su sanción y prosigue cuando el joven retorna a su vida en libertad sin una medida coercitiva.

---

<sup>28</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC: Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad **Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito.**



En este proceso, se busca que el adolescente vuelva a formar parte de un grupo al ser incluido nuevamente en la comunidad de la que quedó marginado por la comisión de un hecho punible.

Forcadell, Camps, Rivarola y Pérez,<sup>29</sup> distinguen cuatro variables que influyen para que los adolescentes se encuentren en conflicto con la ley penal y posteriormente reincidan, cada una de estas variables se apunta a aspectos muy puntuales de la vida de los jóvenes.

- **Variables individuales**

Indican varios factores generales como el género. Los hombres poseen un porcentaje de reincidencia mucho más alto que las mujeres; la edad también es predominante, debido a que cuando un adolescente ha iniciado contacto a temprana edad con el delito, es más propenso a reincidir. Las variables individuales que más destacan son las que no dependen directamente de la/el adolescente, como la familia, la situación socioeconómica desfavorable y los recursos personales o sociales a su alcance.

- **Variables psicológicas y de salud individual**

Los problemas de conducta a temprana edad, tales como: impulsividad, poco autocontrol y nulas habilidades para la resolución de problemas y conflictos, son síntomas de un mal desarrollo psicológico del adolescente con respecto a la salud física, muchas veces estas actitudes desarrollan conductas de uso de drogas que deterioran rápidamente la salud física del individuo.

---

<sup>29</sup> Forcadell, A.; Camps, C. Rivarola, P. y Pérez, J. **Avaluació de la reincidència dels menors desinternats del Centre Educatiu L'Alzina**. Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/view/13175343/avaluacio-de-la-reincidencia-dels-menors-desinternats-del-centre>. Fecha de consulta: (12 de junio de 2016).



- **Variables familiares y del entorno social**

Muchas veces existe falta de atención por parte de la familia para brindar pautas educativas adecuadas a sus hijas/os. Por eso, el sentido de pertenencia perdido por la familia es, en la mayoría de los casos, transformado en lealtad a los grupos delictivos, siendo en la adolescencia, más susceptible a este tipo de actitudes.

- **Variables escolares y formativas**

La carencia de educación, la deserción escolar y, consecuentemente, la falta de un trabajo digno, tienden a generar reincidencia. Entre estas variables, se encuentran las deficiencias en el rendimiento académico, que muchas veces derivan de una o más de las variables anteriores y factores negativos o de riesgo como el ocio.

La perspectiva de la reinserción social, implica que los adolescentes son los principales actores de la solución, es por ello que hay que apoyarlos, por medio de procesos, recursos y personal especializado, que faciliten su reinserción en la sociedad, y los aleje de la reincidencia.

Las sanciones socioeducativas no privativas de libertad permiten la interacción de los adolescentes con la sociedad, y con el acompañamiento de un grupo multidisciplinario se tienen más posibilidades de reinserción social.

La familia y la comunidad son actores clave, importantes para la socialización del adolescente, ya que un espacio comunitario favorable, suministra elementos que favorecen la construcción de proyectos de vida.

Generalmente, no se potencian y refuerzan en la reinserción del menor, las posibilidades que tienen los actores sociales que tienen un rol crucial en el proceso. Algunos de estos actores son los equipos multidisciplinarios, quienes favorecen y participan en el proceso de los adolescentes directamente; desde su ingreso en el





sistema de justicia, por medio de la definición y seguimiento de las medidas provisionales y definitivas; por lo que llegan a formar relaciones muy cercanas de confianza y afecto con los adolescentes.

Una apropiada reinserción social posibilita limitar la reincidencia, pero es necesario concienciar al entorno social del adolescente para que se le brinde el apoyo necesario. La creación de iniciativas de reinserción social es de vital importancia para disminuir el riesgo de reincidencia en los jóvenes, ya que dichas iniciativas y programas pueden evitar tanto la reincidencia como el incremento de criminalidad.

#### **1.6. La reinserción social en los instrumentos jurídicos internacionales y en Latinoamérica**

La delincuencia juvenil, la justicia de menores y la protección a este sector poblacional, han sido temas reiterados en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente, donde se ha ponderado la importancia de la intervención primaria y, de manera particular, hacia aquellos que se encuentran en situación de riesgo; de igual forma, se hace énfasis en que, en los casos que han transgredido la ley, se pueda evite su penalización y, en consecuencia, la adopción de medidas que impliquen su internamiento, jerarquizando así, el papel de la familia y la comunidad como agentes socializadores.

“El esquema jurídico internacional en la materia que se agrupa en torno a la doctrina de la protección integral, debe atender al interés superior del niño”,<sup>30</sup> y “cuando sea necesario su internamiento, este se aplicará como medida de último recurso”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Principio del interés superior del niño: contenido ideológico esencial de la doctrina de la protección integral y base de la interpretación y aplicación de la normativa para los niños y adolescentes. Artículo 3 de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño de 1989.

<sup>31</sup> **Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)**. UNICEF. V Política Social, 46. Pág.13



“También se ha expresado la importancia de promover la reintegración del niño que este asuma una función constructiva en la sociedad”.<sup>32</sup>

En las Reglas de Beijing, se enfatiza la importancia del desarrollo del menor en la comunidad en el período en que el mismo resulta “(...) más propenso a un comportamiento desviado (...)”, y señala que, “en los casos de menores que han transgredido la ley, deberán adoptarse medidas en las que participen la familia, la comunidad, la escuela, como forma de garantizar su pleno desarrollo. En este texto, al tratar el aspecto de la sentencia y la resolución en los casos de los menores que han transgredido la ley, y con el objetivo de evitar su internamiento, se regulan una pluralidad de medidas que pueden cumplirse fuera de los establecimientos penitenciarios”.<sup>33</sup>

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad se refieren, en su inciso n, a la reintegración del menor a la comunidad, en su punto 79 expresa: “Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse a la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin, se deberán establecer procedimientos, inclusive de libertad anticipada, y cursos especiales.”<sup>34</sup>

La participación de la familia, la educación y la comunidad en los procesos de socialización de los menores son resaltadas en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y para ello se deben ofrecer diversos programas que garanticen este propósito, con el fin de disminuir las posibilidades de transgredir la ley.

---

<sup>32</sup> Art. 40.1 de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño de 1989. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 44/25 DE 20/11/89.

<sup>33</sup> **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Resolución 40/33 de 29/11/85.** Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>34</sup> Inciso n punto 79 de las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. (Naciones Unidas 1990), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica. 2014.



A tenor del análisis de los documentos jurídicos analizados se puede afirmar que:

- a) El interés superior del niño es primordial para su atención en cualquier circunstancia en que este se encuentre.
- b) En los casos de menores que han transgredido la ley debe aplicarse la medida de internamiento como último recurso.
- c) Se refieren a la reintegración a la sociedad en los casos de los adolescentes que han sido privados de libertad y el papel que en este proceso tienen la familia, la comunidad y la educación.

### **1.6.1. La reinserción social en Latinoamérica. Experiencias comparadas**

En Latinoamérica, en países como Argentina y Chile se han desarrollado programas de reinserción social. El Programa “Libertad Asistida” de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y el Programa “Todos Entran”<sup>35</sup> de la provincia de Santa Fe, también de la Argentina, se identificaron como elementos comunes a considerar en la reinserción social: atención individualizada en la intervención, elementos psicológicos, interrelación familia-comunidad, elementos socioculturales, educacionales, laborales y, definitivamente, constituyen alternativas a la privación de libertad.

El Programa “Libertad Asistida”, particularmente, promueve la participación activa de la familia y tiene como objetivo atender al joven en su medio familiar y comunitario, como alternativa a la privación de libertad, a partir de sus individualidades, necesidades e intereses, reconociendo que para este propósito es preciso el acercamiento afectivo que favorezca el cambio.

---

<sup>35</sup> Programa “Todos Entran” de la provincia de Santa Fe. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en Justicia Penal adolescentes. Cuadernillo Justicia Penal.



El Programa “Todos Entran”, por su lado, está dirigido a la recuperación “autoestima y autovaloración, a partir del desarrollo de las cualidades personales, objetivos educacionales y laborales, con el fin de que el adolescente pueda recuperar sus valores, asumiendo protagonismo en el que sea capaz de (...) y promotor de (...) en tareas solidarias que se desarrollen en la comunidad para hacerlo/a sentir joven y/o ciudadano pleno.”

El Programa de Apoyo a la Reinserción Social,<sup>36</sup> desarrollado en Chile, responde a una estrategia de intervención desde los centros con el “objetivo de generar una oferta programática orientada a favorecer la reinserción social de los adolescentes infractores, sujetos a una medida de protección determinada por un tribunal de Menores, que considere y respete la diversidad y expresiones propias de los jóvenes.” En este proyecto se reconocen las experiencias de trabajo con las juntas de vecinos y clubes deportivos del entorno, y modalidades de trabajo con la familia una hacia el hogar como compromiso de atención al joven mediante visitas, y otra, obedece a talleres para el adulto responsable, que se realizan una vez por semana.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, atendió en el año 2014 a 1,685 jóvenes que se integraron en los Programas para la Inserción Social; estos jóvenes fueron promovidos hacia diferentes actividades de formación técnica vocacional que les permitieran forjar un futuro productivo dentro de la sociedad salvadoreña. En el Programa de Atención a Medio Abierto, del mencionado instituto, fueron 333 jóvenes promovidos, los que se incorporaron al sector productivo de la sociedad salvadoreña.

La Ley 40/99 del Régimen de Responsabilidad Penal para la Adolescencia en Panamá, en su Texto Único establece en su Artículo 4 la finalidad de la sanción: “Artículo 4. Fines. El Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia tiene, en su

---

<sup>36</sup> Ortiz, María Estela; Sepúlveda Rodrigo y Viano, Carolina y Villagra Pincheira, Carolina. **Análisis de los Programas de Prevención dirigidos a Jóvenes Infractores de la Ley.** Disponible en [http://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/se\\_11/Ortiz\\_sepulviano.pdf](http://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/se_11/Ortiz_sepulviano.pdf). Fecha de consulta: (12 de Junio de 2016).



conjunto, tres finalidades primordiales: la educación del individuo en los principios de justicia, la defensa de la sociedad y la seguridad ciudadana, y la resocialización de los infractores, de modo que se asegure su reinserción en la familia y en la sociedad, a través del aprendizaje de una actitud constructiva en relación con su entorno.

En Panamá, la privación de libertad ha sido criticada durante años, ya que la sociedad percibe como deficiente la atención a los jóvenes en el entorno carcelario, perjudicando el cumplimiento de las metas y objetivos que una medida tan extrema debería contemplar.

Se agrega a ello el hacinamiento que se da, sobre todo, en las cárceles panameñas para adultos, a donde son trasladados los adolescentes una vez cumplen su mayoría de edad, impide que se efectúe un eficiente proceso de reinserción, ya que una vez que el adolescente privado de libertad cumple su sentencia y sale de prisión, se encuentra con una serie de barreras sociales y rechazo por parte de la comunidad y de la sociedad en general.

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, instaurado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es predominantemente socioeducativo, por lo que, aunque dicho proceso tiene los objetivos de establecer la existencia de una trasgresión al ordenamiento penal, determina quién es la o el adolescente responsable y ordena las sanciones correspondientes, buscando alcanzar el objetivo socioeducativo con la “reinserción” social.

Según la ley guatemalteca, la privación de libertad es una medida o sanción excepcional que debe ser utilizada como el último recurso –última *ratio*–, por tiempo breve, determinado y para lo cual el juzgador debe fundamentar por qué utiliza esa medida o sanción y no otra.



“También se reconoce como importante el trabajo con la familia, como parte activo del proceso de reinserción y responsabilidad. Se desarrollan talleres prelaborales, actividades deportivas, apoyo pedagógico, actividades de esparcimiento como celebraciones de festividades, paseos y participación de diferentes grupos al interior del recinto. Se desarrolla una estrategia de acercamiento de los centros hacia la comunidad con el objetivo de establecer relaciones con una mayor cantidad y calidad de actores que permitan apoyar la reinserción social de los adolescentes”.<sup>37</sup>

En los programas de intervención ambulatoria estudiados, se observa una visión individual y personalizada para la estrategia de intervención, a tenor de las peculiaridades del contexto familiar y social del adolescente, sus características personales (evaluándose fortalezas, capacidades, debilidades y circunstancias que lo llevan a ser sujeto de atención), y formando parte de todo el proceso la responsabilidad, al hacerlo que asuma el respeto a los derechos y libertades de los demás ciudadanos.

En los programas de apoyo a la reinserción social, se confirma la necesidad de la aplicación de estrategias en la intervención de los adolescentes, enmarcadas en el hecho de que los individuos para quienes están dirigidas son adolescentes en pleno desarrollo, en los cuales se manifiestan, tanto en el plano psicológico como sociocultural, los efectos propios del internamiento que sufren.

Entre los objetivos del plan de acción individual están los siguientes:

1. Favorecer la implementación de una oferta programática de formación, información y recreación que permita reducir los efectos de la privación de libertad.
2. Favorecer el proceso de responsabilidad de los adolescentes con respecto a la infracción de ley penal y promover el respeto de los derechos de terceras personas.
3. Favorecer el acceso a las redes sociales de apoyo a los adolescentes y sus grupos familiares.

---

<sup>37</sup> Ortiz, María Estela; Sepúlveda, Rodrigo y Viano Carolina. **Op. Cit.** (s.p.)



4. Apoyar el fortalecimiento y mantención del vínculo familiar de los adolescentes.
5. Desarrollar habilidades sociales en los adolescentes que potencien el proceso de resolución de conflicto”.

Por todo lo que se puede apreciar, en todos los programas se advierte acerca de los efectos que produce la privación de libertad y la necesidad de generar condiciones favorables para el egreso de cada adolescente, las que muchas veces se contradicen con el medio libre que deben enfrentar al término de la medida judicial.

“El significado sociocultural de reinserción social, a partir de las ideas más recurrentes relacionadas con la reinserción social: educación y trabajo es destacado por Lorena Roa”.<sup>38</sup> Dicha autora considera que en ese proceso, es necesario tener en cuenta el período etario de estas personas y las condiciones de internamiento a las que son sometidos que establecen una ruptura con su entorno y agrega: “-Por ende, se revela la necesidad de pensar modalidades de educación situadas en dicho contexto, que promueva la adquisición de oficios y saberes prácticos, que les permitan trasladar la responsabilidad familiar hacia la del desarrollo de una autonomía progresiva que se ‘viva’ en el espacio de privación de libertad”.<sup>39</sup>

Los aspectos comunes apreciados en estas experiencias han sido en lo fundamental: el estudio, el trabajo, el vínculo con la comunidad y la familia como elementos indispensables para lograr tal fin.

Actualmente, es reconocida la influencia primordial que revela la comunidad sobre el individuo. Es importante señalar que el término “comunidad” no ha estado exento de polémica, su recurrente énfasis, tanto teórico como derivado del lenguaje cotidiano de

---

<sup>38</sup> Pérez Roa, Lorena. **Posibilidades y alcances de la reinserción social: una mirada desde los discursos de los adolescentes.** Disponible en: <http://www.trabajo.social.rea.hurtado.cl/> Fecha de consulta: (15 de Julio de 2016).

<sup>39</sup> **Ibid.**



las personas, las instituciones y los propios medios de comunicación, se deban dar definiciones parciales y sectorizadas que en absoluto esclarecen su real significado.

Actividades orientadas al logro del compromiso de la comunidad en el proceso formativo desarrollando actitudes tolerantes, comprensivas y humanas tales como:

- I. Realizar campañas de difusión, sensibilización y acercamiento a la comunidad.
- II. Priorizar la suscripción de convenios educativos.
- III. Coordinación con instituciones públicas y privadas para optimizar la atención integral de los adolescentes.
- IV. Participación de los adolescentes (previa evaluación) en actividades de acercamiento a la comunidad.<sup>40</sup>

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en el Artículo 243, la prestación de servicio a la comunidad: consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como escuelas, parques, hospitales, etcétera. Las tareas deberán ser asignadas según las aptitudes de los adolescentes. Las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de 8 horas semanales, los sábados, domingos y días feriados, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o jornada de trabajo, su duración máxima será de 6 meses.

### **1.7. Reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala**

Partiendo de que el término “insertar” se refiere a incrustar o agregar algo, se deduce que ese algo puede ser desconocido, y que a partir de su inclusión pasa a formar parte de la cosa a la que fue agregado y dependiendo de las características del elemento insertado y de las características de la cosa receptora, puede emerger un elemento o cosa nueva, cambiando totalmente la imagen o presentación original o variando

---

<sup>40</sup> Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. Gerencia de Centros Juveniles de la Republica de Perú.





sustancialmente las características intrínsecas de la cosa receptora, siendo el elemento más inmediato, sencillo e ilustrativo, el del agua simple, que al agregarle azúcar y limón se convierte en otro tipo de bebida.

Contrario a la inserción, la reinserción social se refiere a la recuperación de uno de sus componentes, en donde es el reinsertado el que se acomoda a los cánones o convenios sociales, o sea el que se transforma y sufre la metamorfosis en su comportamiento o visión de su núcleo familiar y social, pero tal cambio no interesa las características esenciales del reinsertado, que más bien es receptor de elementos, en algunos casos desconocidos para él, que le permiten estar acorde con el comportamiento social aceptado por determinado núcleo social y que consisten en las normas necesarias para la convivencia social con base en el respeto mutuo de los derechos inherentes al conglomerado.

El ser humano está expuesto a realizar actos que le apartan del comportamiento previamente convenido y, para estar acorde con los cánones sociales, debe identificar esos comportamientos negativos y ajustarse a los convenios sociales so pena de ser reprimido en caso mantenga su actitud antisocial.

En algunos casos, el comportamiento antisocial es tan leve que no amerita ninguna clase de tratamiento o atención puesto que no impacta ni afecta socialmente el afán diario, como por ejemplo la atención privilegiada que el empleado de una institución privada o pública presta a su amigo o pariente, no obstante estar obligado a respetar el orden de atención al público establecido por el reglamento interno de la institución; en este caso se violan derechos de otras personas, se infringe el reglamento interno y se cae en el tráfico de influencias, aun cuando se trate de una institución particular, peor aún si el que administra justicia no mide con la misma vara.

Por otro lado, está decir que es la violación de la norma penal lo que determina la necesidad de reinserción social, puesto que en los actos calificados de normales por el conglomerado social, los sujetos sociales actúan conforme las normas de convivencia



social sugeridas, de tal forma que obliga a la misma sociedad a regular el comportamiento del ser humano, por medio de normas que amenazan violentarle sus derechos individuales en caso de observar alguna conducta calificada de antisocial.

Con base en lo expuesto, se puede intentar una definición de reinserción social, diciendo que es el reconocimiento de las debilidades y fortalezas del sujeto que ha violentado las normas de convivencia social, con base en un estudio integral y la aplicación de las estrategias adecuadas al caso concreto, que busquen incorporar en el individuo los elementos necesarios de tolerancia, de solidaridad y de autoestima que le permitan compartir un espacio dentro de su núcleo social.

La reinserción social, se puede visualizar desde la perspectiva de la gravedad de la infracción legal, lo que no es fundamento para descuidar o desatender violaciones de la ley menos graves, porque estas pueden ser indicadores del inicio de una carrera delictiva fuerte, debiéndose analizar a conciencia cada caso para que el diagnóstico sea lo más ajustado posible a las necesidades del tratamiento que se debe aplicar según el caso.

Visto lo anterior, cabe ahora analizar la reinserción social del adolescente, tomando como base los elementos que ofrece la legislación guatemalteca en materia de adolescencia en conflicto con la ley penal, puesto que si bien es cierto, el adolescente también es reprimido penalmente, también lo es que la ley trata de protegerlo incluso de sus mismos actos, que le afectan y dañan su desarrollo integral y su personalidad.

En ese orden de ideas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo número 27-2003, regula en su Artículo 1: “La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.” Este Artículo refleja el reconocimiento del Estado del valor de la familia, priorizando el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia como elementos necesarios para lograr esos



propósitos, lo cual, obviamente, redundará en una sociedad sana moralmente conjunto y sana en los demás aspectos propios de la convivencia, es decir, que familia unida favorece el desarrollo familiar y comunitario.

Cuando se busca la reinserción social de alguien que ha caído en desacuerdo con la sociedad como consecuencia de sus actos antisociales, se debe tomar en cuenta la forma más adecuada, para que el sujeto se sienta cómodo y comprenda que se persigue beneficiarlo con la aplicación del programa acorde con su idiosincrasia. Puede entonces tenerse una reinserción de tipo laboral, una reinserción de tipo familiar, una reinserción de tipo cívico, una reinserción de tipo cultural, deportiva, educativa, económica, etcétera.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, son “recuperables” con un seguimiento constante y personalizado dentro y fuera del centro de internamiento. No obstante, habría que superar la carencia de profesionales para dicho trabajo, las limitaciones educativas en el ámbito familiar y a nivel comunitario, la falta de apoyo institucional.

Por lo que, deben potenciarse acciones en esos ámbitos, como la superación de la psicología delictiva por parte de estos, charlas educativas con las familias, la creación de opciones para los adolescentes cuando egresan de los centros donde no existen programas específicos, ni elaborados, sino acciones voluntarias, hasta cierto punto no programadas, que son implementadas por los funcionarios de la institución para mejorar la situación, pero sin la calendarización de actividades, de evaluación de procesos, que son fundamentales para la organización y el buen funcionamiento de las instituciones, y por ello actualmente estos aspectos están siendo trabajados.

Este asunto es mucho más profundo en la sociedad guatemalteca, pues tiene que partir de la solución o superación de grandes problemas globales de la sociedad, de desigualdades, discriminación, siendo los menores el grupo más vulnerable; asumiendo la creación de una conducta social ideal que tenga en cuenta principios de humanidad,



respeto al ser humano y valores de honestidad, y por sobre todo impulsar la educación orientadora y concientizadora.

La resocialización no implica una nueva socialización, dado el carácter vitalicio y perenne del proceso socializador. Tampoco se conciben sujetos carentes de socialización, sino, en todo caso, deficientemente socializados, lo que no siempre determina por sí solo a la conducta desviada, concepto que, a pesar de su ambigüedad, imprecisión y de ser acuñado por las mayorías en el poder y el Estado, es asumido cada vez con más fuerza por las modernas posturas criminológicas como un problema social comunitario, que debe ser resuelto por los propios actores sociocomunitarios.

A su vez, los diversos enfoques teóricos de la resocialización pertenecientes al derecho penal resultan limitados para el tratamiento integral de los procesos resocializadores; por el contrario, la perspectiva criminológica que concibe a la resocialización como estrategia funcional del control social es más amplia y holística, dado que no niega la actuación de las agencias formales, sino que comprende además la pertinencia de las acciones propias del control social informal.

En el período del gobierno del general Jorge Ubico, específicamente en el año 1947, fue emitido el Decreto número 2043, Ley de Tribunales de Menores; siendo la primera ley que regulaba los problemas de los menores en conflicto con la ley penal. Fue en el año de 1952, que se instauraron tres centros juveniles para el tratamiento de menores que presentaban conducta irregular.

“Uno de estos tres centros juveniles era mixto y los otros dos, uno para mujeres y el otro para varones, a dichos centros se les denominó: Centros de Reeducción”.<sup>41</sup>

En la Ciudad de Guatemala continúa centralizada la ubicación de los Centros Juveniles de Privación de Libertad, esto en virtud de que en el pasado no había una extensa

---

<sup>41</sup> Vargas Barrientos, Rony. **Abordaje jurídico y Social de internamiento de los mayores de edad en centros destinados para menores.** (s.p.)



cantidad de menores en conflicto con la ley penal, por lo que no era necesario contar con centros de internamiento en el interior de la República.

Actualmente, los centros de privación de libertad son considerados inoperantes, ya que la cantidad de adolescentes en conflicto con la ley penal que son atendidos, va en aumento cada día.

En el año 2003 fue promulgado el Decreto Legislativo 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regulando que la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley debe ser en un centro apropiado y el cumplimiento es de carácter excepcional, es decir que se debe crear centros distintos de libertad provisional y de condena, con el objetivo de garantizar sus derechos y poder realizar una eficaz rehabilitación y reinserción a la sociedad.

En Guatemala, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es la “autoridad competente y responsable social de la Presidencia, y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a adolescentes y realiza la ejecución de sanciones mediante un plan individual y proyecto educativo para cada adolescente, el cual es elaborado por un equipo técnico o profesional y que toma en cuenta aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos de las y los adolescentes.

La supervisión de la adecuada ejecución de las sanciones y del cumplimiento de los planes individuales y proyectos educativos, la realiza un Juez de Control de Ejecución de Sanciones quien, a su vez, se apoya de su propio equipo técnico y multidisciplinario.

A la presente fecha, en Guatemala han sido creados cuatro “centros juveniles de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal,” los cuales se describen a continuación:



-Centro Juvenil de Privación de Libertad Provisional:

En este centro son atendidos adolescentes que han transgredido la ley penal, hasta los 18 años y se encuentra ubicado en la zona 13, colonia Pamplona, ciudad de Guatemala, a dicho centro son remitidos por juez competente los varones que son detenidos de manera provisional, sin embargo, por no haber más centros en la actualidad se ha tenido que habilitar para internar adolescentes que se encuentran cumpliendo condena; su capacidad original era para 156 adolescentes, cantidad que ha sido excedida en gran manera provocando hacinamiento.

-Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones:

En este centro de privación de libertad son atendidos los adolescentes varones comprendidos en las edades de 13 a 18 años, se encuentra ubicado en la Finca San Antonio del municipio de San José Pínula, departamento de Guatemala. En dicho centro existe personal que monitorea a los adolescentes, para el tratamiento rehabilitador de los mismos, sin embargo, no se tienen los recursos para desarrollar de forma integral los programas que permitan la reinserción social y reeducación de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

-Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II:

Este centro es un anexo del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones situado en San José Pínula, departamento de Guatemala, esto, debido a que existe sobrepoblación, siendo inadecuadas las instalaciones para atender a más adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentra ubicado en la zona 13, colonia Pamplona, ciudad de Guatemala.



-Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres:

Este centro atiende a adolescentes mujeres que se encuentran privadas de libertad por transgredir la ley penal. Dichas adolescentes son trasladadas a este centro para cumplir con privación de libertad provisional, y en otros casos para cumplir una condena ordenada por Juez competente, lo cual conlleva a sobrepasar la capacidad de dicho centro y, por ende, causa hacinamiento. Se encuentra ubicado en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala,

“Los centros de privación de libertad no llenan los requisitos esenciales de población mínima, porque no hay módulos para la separación de edad, delito, cultura y estado jurídico”.<sup>42</sup> Al darse la comunicación de sus delitos o faltas cometidas entre adolescentes, existen diversos temperamentos, es decir su *ego del súper yo*, salen más propensos a delinquir.

Los centros que han sido creados para la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, tienen la apariencia de una cárcel de máxima seguridad con alambre electrizado en su alrededor, lo cual, ha sido colocado para infundir temor en los adolescentes internos para evitar que se den a la fuga, sin embargo, no toman en consideración que en dichos centros se encuentran diferentes grupos etarios de adolescentes, algunos se encuentran esperando una sanción y otros en cumplimiento de una condena.

“En este caso nos enfrentamos a dos instituciones distintas”,<sup>43</sup> deberían existir centros para cada institución jurídica, toda vez que, en los mismos se internan adolescentes de diferentes edades, culturas, orientación sexual y hasta integrantes de pandillas, lo que genera una violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, por lo tanto, los derechos humanos que tienen como menores, debido al hacinamiento por exceso de

---

<sup>42</sup> Flores, Gabriela. **Justicia penal juvenil**. Pág. 36

<sup>43</sup> **Ibid**. Págs. 70 y 72



población en cada centro de privación de libertad y por los conflictos entre los menores y adolescentes.

Resulta muy importante y, sin dudas, menos dañino, el tratamiento individualizado a los infractores con un carácter no penal; sin embargo, los adolescentes en conflicto con la ley penal, con carácter excepcional, pudieran ser objeto de sanciones que conlleven internamiento.

A pesar de la existencia y aplicación del principio de evitar el internamiento, se presentan casos que no pueden ser exceptuados debido a causas tales como deterioro marcado de su comportamiento, reincidencia en la comisión de hechos tipificados como delitos, ineffectividad de las acciones realizadas, de manera externa, con el adolescente y sus familiares, entre otras.

Las instituciones encargadas por velar por los niños, niñas y adolescentes, buscan satisfacer las necesidades educativas, promover su desarrollo en la sociedad, sin embargo, no siempre se alcanza este objetivo, por lo que, se hace necesario realizar estudios en virtud de propiciar que exista mayor correspondencia entre las aspiraciones de dichos centros y los resultados alcanzados.

A nivel metodológico, la efectividad de los programas de reinserción se evalúa de diversas maneras, siendo la reincidencia el indicador más usado. A su vez, la reincidencia puede ser entendida como comisión de un nuevo delito, nueva condena o reencarcelamiento.

Si se utiliza la reincidencia como medida de efectividad de los programas de reinserción, la forma más costo-efectiva, de acuerdo con la experta británica Carol Hedderman, es reducir el número de personas que van a la cárcel a cumplir sentencias cortas, debido a que estas son particularmente disruptivas en el ciclo vital del individuo y de otros vínculos significativos para él, lo que se traduce en que estas personas





presentar mayores dificultades en el proceso de reinserción, y más altas tasas de reincidencia.<sup>44</sup>

En un estudio realizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, publicó que en “los centros juveniles de privación de libertad, no cumplen con la especialización de centros provisionales”,<sup>45</sup> y al no cumplir con este mandato, se incrementa la reincidencia de los jóvenes debido a la comunicación en dichos centros.

Al haber reincidencia, los adolescentes burlan el sistema judicial por la inimputabilidad que gozan, lo cual es preocupante, ya que se evidencia el incumpliendo de lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, respecto a la reinserción social que se debe aplicar en cada centro juvenil de privación de libertad.

---

<sup>44</sup> Viano, Carolina y Villagra Pincheira, Carolina. **Op. Cit.** (s.p.)

<sup>45</sup> Flores, Gabriela. **Op. Cit.** Pág. 72





## CAPÍTULO II

### **2. Los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, propuestas de bases criminológicas y jurídicas para estructurar los programas de su reinserción social**

#### **2.1. Fundamentos históricos y criminológicos del reconocimiento y protección jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala**

##### **2.1.1. Antecedentes históricos de la reinserción social en Guatemala**

En Guatemala el 14 de enero del año de 1986, entró en vigencia la actual Constitución Política de la República de Guatemala, con la cual se logra un importante progreso para el respeto de los derechos humanos. La Constitución Política, contiene avances significativos en relación a la reinserción social y el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal el país.

Asimismo, se obtuvieron avances en un tratamiento apropiado del adolescente en conflicto con la ley penal, dando cumplimiento a lo regulado en el Artículo 20 de la Carta Magna de Guatemala, en el cual se reconoce la inimputabilidad del menor de edad, y se establece un procedimiento adecuado por personal especializado, orientado a su educación integral y regulado todo eso por una ley específica.

Es de hacer notar que en la Constitución Política de Guatemala, se encuentran regulados otros importantes Artículos, relacionados con la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo los siguientes Artículos 47, 50, 51, 54 y 55, los cuales se refieren a la familia como génesis de la sociedad, en donde inicia el desarrollo del menor de edad, siendo de vital importancia también la salud moral de los



integrantes de la misma, por lo que los padres deberán velar por la educación y protección de los hijos, principalmente de los niños y adolescentes.

Actualmente, la mayoría de los padres se preocupan únicamente por satisfacer las necesidades materiales de sus hijos y por la vida tan agitada que llevan debido a sus diferentes compromisos, no atienden la formación de sus hijos con base en los principios, la moral, y buenas costumbres, con las consecuencias lamentables que esta deficiencia trae más adelante en la vida; siendo indispensable que a los niños y adolescentes se les brinde protección para el pleno y adecuado desarrollo de su personalidad. El amor y la comprensión que brinda la familia son la base efectiva para lograrlo.

En Guatemala, es notorio que no hay proyectos de nación, es decir, no hay visión de nación como pueblo, por lo que, la desigualdad en materia de derechos humanos no es saludable en ninguna situación de la vida y solo puede ser aplicable de manera justificada y razonada en el ámbito de la vida privada de conformidad con el orden jerárquico que a nivel familiar está instituido o en la jerarquía administrativa pública o privada para mantener y respetar un orden. Pero en cuanto a los derechos y obligaciones frente a la sociedad, son iguales para toda persona humana.

Las leyes especiales relacionadas al tema de la adolescencia, buscan insertar a los adolescentes en conflicto con la ley penal para que puedan coadyuvar en el desarrollo sostenible de la nación, para el efecto es necesario proporcionarles a dichos adolescentes la debida protección y apoyo de conformidad con los principios rectores del proceso de protección integral del adolescente regulados en el Artículo 139 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el que aparece entre otros, la reinserción en la familia, el adolescente deberá retornar a su familia, a su ambiente y en general a la sociedad como una persona no etiquetada como “delincuente”, por lo que necesita una base sólida para que dicha situación se realice de la mejor forma posible y en ese sentido, el Estado debe contar con planes efectivos que hagan posible tal circunstancia.



El 26 de enero de 1990 fue ratificada por Guatemala, la Convención Sobre los Derechos del Niño. En relación con la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, se regula en el Artículo 40 numeral 1 de esta Convención que: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.<sup>46</sup>

Es de hacer notar que Guatemala, al haber ratificado la Convención sobre los derechos del niño, al tenor del Artículo 4 de la misma, debía desarrollar en su legislación interna cuerpos normativos que garanticen que todo aquel adolescente a quien se le declare estar en conflicto con la ley penal, o que se declare culpable de haberla violado, en principio sea tratado con dignidad, que el procedimiento que se establezca para determinar su culpabilidad y sanción, busque en todo momento que el adolescente tome conciencia de su condición de persona con dignidad, y la trascendencia del respeto irrestricto de dicho valor en los demás; que se le haga responsable del respeto por los derechos humanos del prójimo; y, que con base en su edad (física, mental y moral), se busque su integración a la sociedad, a efecto que ejerza una plena ciudadanía.

En el año 2003, quedó sin vigencia el Decreto Número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Menores, toda vez que ya no respondía a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, por lo que era imprescindible una transformación de la ley conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

---

<sup>46</sup> **Convención sobre los derechos del niño, Compendio jurídico, Legislación relacionada a la Protección de la Niñez y Adolescencia Migrante o en Tránsito en Guatemala.** Págs. 340-341.



Por lo anterior, en el año 2003 entró en vigencia el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regulando en el Artículo 259 quién es la Autoridad competente de la reinserción social y la resocialización. “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección. En materia de responsabilidad penal de la adolescencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta Ley.
- b) Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.
- c) Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.
- d) Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, en sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la corresponsabilidad del Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.
- e) Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación continua”.



La reinserción de los adolescentes se debe verificar respetando los derechos siguientes:

- a) Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
- b) Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
- c) Derecho a permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del adolescente.
- d) Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales, adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida.
- e) Derecho a recibir información.

## **2.2. Principios que sustentan el reconocimiento, protección jurídica y reinserción social de los menores en Guatemala**

Es comprensible que hoy en día la sociedad guatemalteca clame por mayor seguridad y por una respuesta eficaz al fenómeno criminal. Los medios de comunicación constantemente transmiten información relacionada con la participación de los adolescentes en hechos ilícitos, y los mismos se encuentran organizados en maras o pandillas, lo cual atenta en contra de la seguridad y generando zozobra y temor en la sociedad y, por consiguiente, se crea un conflicto con el adolescente.

En ese contexto, las respuestas autoritarias y represivas parecieran ser la respuesta al fenómeno. Sin embargo, un Estado Democrático y de Derecho, no puede asumir tales decisiones de política criminal, estas deben ser inspiradas y respetuosas de los derechos humanos.

La política criminal se concibe como el conjunto de respuestas que el Estado organiza para dar respuesta al fenómeno criminal; este conjunto de respuestas se expresan y materializan en políticas, estrategias, directrices y acciones.

La adolescencia en conflicto con la ley penal, es otro grupo que no ha contado con un abordaje específico en las políticas del Ministerio Público guatemalteco. En ese sentido, no se ha dado cumplimiento integral a los grandes principios contenidos en la



Convención de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, especialmente los referentes al interés superior del niño, la intervención mínima y el carácter resocializador de la intervención penal.

Existen principios, objetivos y especialidades, que deben observarse en la persecución penal de los adolescentes, disposiciones convencionales y leyes ordinarias que perfilan la justicia especializada, por lo que se justifica la aprobación de ciertas directrices y acciones.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia desde el Artículo 142, se enumeran las garantías procesales básicas para el juzgamiento de los adolescentes que son sindicados de haber cometido un delito o una falta.

Los derechos y principios que integran las garantías básicas reconocidas se encuentran regulados en los Artículos del 143 al 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son de números *apertus*, ya que además de los allí listados, por imperio de la Ley, a los adolescentes les asisten todos aquellos que corresponden al juzgamiento de los adultos, los cuales deben ser respetados desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso penal.

- **Protección integral**

Tomando en consideración que los adolescentes son seres humanos, es decir personas sujeto de derechos. A cada uno de ellos se le deberán respetar todos los derechos humanos, a través de los servicios públicos y con el apoyo de la sociedad civil y el sector privado.

- **Interés superior**

Se refiere a la prioridad efectiva de consideración primordial de toda acción medida y decisión del interés afectivo e intelectual del adolescente; en los aspectos materiales, físicos, psicológicos, morales y espirituales, que permitan la satisfacción del fin principal de desarrollo de la persona para un nivel de vida apropiado.





El Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, regula que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Es necesario tener en cuenta la opinión en función de la edad y madurez del adolescente. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos.

- **Formación integral**

El objeto de un proceso especializado para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, consiste en que a todos los que se les sindicue de haber cometido un delito o falta, deberá procurarse su educación formal y/o técnica, su preparación para una vida adulta responsable, productiva y respetuosa de los valores y principios morales y culturales del país.

- **Reinserción con su familia y sociedad**

Es imprescindible tener en cuenta que la privación de libertad es de última *ratio*, considerando que todo ser humano, especialmente los niños, niñas y adolescentes, deben vivir, ser educados y desarrollarse dentro del seno familiar y entorno cultural. Por lo que se deberá procurar que el adolescente transgresor al concluir la medida que lo separa de su entorno, regrese a integrar su familia.

- **Gratuidad**

Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas.



- **Oralidad**

Las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se efectuarán oralmente.

- **Inmediación**

El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen.

- **Igualdad**

Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.

- **Justicia especializada**

El proceso y la ejecución de las medidas, para determinar la responsabilidad penal de algún adolescente, estará a cargo de órganos especializados en derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento.

El adolescente tiene derecho, durante el desarrollo del proceso y en la ejecución de la sanción, a recibir atención y orientación especializada por parte de un equipo multidisciplinario de profesionales sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

- **Publicidad**

El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo con su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que estas pueden ser recurridas.



- **Legalidad**

Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal, ni sometidos a procedimientos y medidas, que la ley no haya establecido previamente.

- **Presunción de inocencia**

Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en la Ley, su participación en los hechos que se le atribuyen.

- **Debido proceso**

Tanto durante el proceso como al imponerles una medida, a los adolescentes se les debe respetar el debido proceso, es decir, a no alterar las formas del mismo o establecer otras no determinadas previamente en la Ley.

- **Abstenerse de declarar**

Ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo.

- **Privacidad**

Se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso. Lo que incluye su aspecto físico, pertenencia cultural o étnica, preferencia sexual y estatus social.

- **Confidencialidad**

Los datos sobre los hechos cometidos por un adolescente sometido a la Ley de Protección del Niño y el adolescente serán confidenciales, es decir en reserva. Disponible solo a los sujetos procesales.

- **Inviolabilidad de la defensa**

Los adolescentes tendrán derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta. Derecho que les asiste a todos los adolescentes a presentar pruebas, y los argumentos necesarios para su defensa, y de rebatir cuanto sea contrario.



- **Contradictorio**

Principio por virtud del cual los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos, y de refutar los argumentos del contrario. Lo cual deberá ser garantizado tanto por el defensor como por el Ministerio Público.

- **Racionalidad y proporcionalidad**

Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.

- **Determinación o legalidad de las sanciones**

Por virtud de este principio, no podrá imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta Ley, lo anterior no excluye la posibilidad de que cesa la sanción antes de tiempo.

- **Internamiento en centro especializado**

El reconocimiento de esta garantía implica que en caso un adolescente vaya a ser sometido a una sanción privativa de su libertad, de manera provisional o definitiva, esta deberá ser en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes, no en uno destinado para personas adultas.

Es notorio que son varios los derechos y principios que se enumeran en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, inherentes a los adolescentes en conflicto con la ley penal, además de los propios establecidos en los procesos de adultos y los reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados, protocolos y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala.

Es de hacer notar que los actos ejecutados por un menor de trece años, que constituyan delito o falta, no serán objeto de ser considerados adolescentes en conflicto con la ley penal. Dichos niños o niñas serán objeto de atención médica, psicológica y pedagógica, por orden de Juez de Niñez y Adolescencia, según el Art. 43 de esa ley.



### **2.3. Sujetos que intervienen en el proceso de reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala**

Las instituciones que intervienen en el proceso seguido a adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, y que de alguna manera están relacionados con la reinserción social de los mismos son los Juzgados de Paz, los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, la Corte Suprema de Justicia, y los Juzgados de Ejecución.

Los Juzgados de Paz y los Juzgados de Adolescentes en conflicto con la ley penal, conocerán las conductas ejecutadas por adolescentes que transgredan la ley penal; en segundo grado, serán conocidas por la Sala de la Corte de Apelaciones de Niñez y Adolescencia y por el propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz. La Corte Suprema de Justicia conocerá los recursos que la Ley le confiere competencia; y el juez de ejecución, es competente para la fase de cumplimiento de las medidas.

La ley establece que las personas que trabajan en el ámbito de niñez, adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, deben ser personas especialmente capacitadas para tales efectos, el mismo fin se persigue con las personas que laboran en entidades de tipo administrativo, y son quienes efectivamente tienen mayor contacto con los adolescentes. Conforme los postulados de la ley de la materia, es necesaria la atención especializada en adolescentes que se encuentren en proceso penal, preferentemente las personas que laboran en este ámbito, deben tener vocación suficiente, pues el comportamiento de un adolescente y sus necesidades son diferentes a la de un niño o adulto.

Se debe garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación



continua. Artículo 259, inciso e. de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Se debe procurar el desarrollo de la atención integral a los adolescentes en conflicto con la ley penal, y los lineamientos básicos que faciliten la programación, ejecución y evaluación de las acciones dirigidas al cumplimiento del proceso socializador, en las áreas de educación, psicología y trabajo social; promoviendo la prevención, atención y rehabilitación; con énfasis en el respeto y seguridad física, emocional y patrimonial de las personas, con base en un enfoque integral, multidisciplinario, intersectorial, con perspectiva de género, de derechos humanos y participación social.

La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

### **2.3.1. La Secretaría de Bienestar social de la Presidencia de la República de Guatemala en la reinserción social del adolescente infractor**

“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, tiene como misión garantizar el cumplimiento y la restitución de derechos de los niños y adolescentes a través de la ejecución de programas de prevención, protección, reinserción y resocialización, coordinando interinstitucionalmente; formulando, ejecutando y evaluando políticas públicas en la materia, con la participación ciudadana”.<sup>47</sup>

Es una entidad líder especializada en niñez y adolescencia, que brinda servicios integrales con presencia a nivel nacional, pertinencia cultural que debe preservar reunificar a las familias, reinsertar y resocializar a los adolescentes.

Esta entidad desarrolla programas tales como:

---

<sup>47</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Disponible en: <http://www.sbs.gt/vision.mision.html> (misión y visión) Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.



### 1) “Programa de Atención Integral

Este programa promueve una atención integral gratuita, prestando sus servicios a niñas y niños de padres trabajadores de escasos recursos a través del cuidado diario, educación y alimentación en horario diurno,<sup>48</sup> ofreciendo áreas de:

- a) Lactantes
- b) Maternal I y II
- c) Prekinder
- d) Kinder
- e) Preparatoria

### 2) Repredec

Este programa atiende especialmente a los niños y niñas de 7 a 12 años de edad, estudiantes de escuelas regulares, a quienes se les brinda reforzamiento y tutoría, a través de metodología tecnológica, interactiva y participativa.

### 3) Programa de Privación de Libertad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Se encuentra a cargo de un director(a), el cual depende de la Subsecretaría. Es responsable de la normatividad de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones, que con aval de la Subsecretaría sean presentados al Despacho Superior para su aprobación e implementación en los diferentes centros especializados de internamiento.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa de Atención Integral. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/cai.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

<sup>49</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa de Privación de Libertad. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/plibertad.html> Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.



En el Programa se encuentran cuatro centros de internamiento:

- I. Centro Juvenil de Detención Provisional.
- II. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones.
- III. Centro de Privación de Libertad para varones II.
- IV. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres.

#### **4) Centro de Capacitación Ocupacional**

Atiende a adolescentes de 14 a 18 años de edad de diferente sexo con discapacidad intelectual, con el fin de insertarlos en el ámbito laboral y social, capacitándolos en oficios técnicos, brindándoles estimulación en habilidades cognitivas y afectivas para su realización personal.<sup>50</sup>

Además ofrece orientación técnica y profesional a los padres de familia y/o encargados con el objetivo de sensibilizar, educar sobre temas relacionados con la discapacidad, desarrollo y crecimiento de los adolescentes en su medio y entorno social, sobre derechos, obligaciones, fortalecimiento y valores familiares, así como desarrollo productivo.

#### **5) Programa de Discapacidad**

Programa que se encuentra ubicado en la ciudad capital, promueve la creación y desarrollo de servicios de educación especial, en los cuales son atendidos niños, niñas y adolescentes, con necesidades educativas especiales, desde la infancia hasta la formación laboral para una vida digna, independiente y productiva, para ello cuenta con dos Centros de Educación Especial.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Centro de Capacitación Ocupacional. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/cco.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

<sup>51</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa de Discapacidad. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/pdiscapacidad.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.





## **6) Centro de Atención Especial “Alida España de Arana”**

Brinda educación especial a niños, niñas y adolescentes de 0 a 14 años de edad, que presentan discapacidad física, sensorial e intelectual, hijos de padres y madres de escasos recursos económicos, la educación integral que se brinda propicia la independencia personal, integración social y escolar en los alumnos.

A través de sus programas, favorece el desarrollo armónico de los alumnos y alumnas, en los ámbitos personal, afectivo y social facilitando la adquisición de las destrezas, habilidades, conocimientos y valores más relevantes para su desarrollo socio-emocional; como también en los procesos pedagógicos que permitan la integración de niños, niñas y adolescentes ingresar a escuelas de educación regular y programas de capacitación ocupacional.<sup>52</sup>

## **7) Subsidios Familiares**

Programa que brinda un apoyo económico a las familias de escasos recursos, el cual consiste en Q.500.00 mensuales en un plazo determinado no mayor de 4 años, el que debe ser invertido para satisfacer las necesidades básicas de las y los beneficiarios, como: alimentación, nutrición, salud, terapias físicas, educación, vestuario y recreación. Previa presentación de documentos requisitos por parte del solicitante; proceso de evaluación a través de estudios socioeconómicos, por parte de equipo de profesionales en trabajo social y aprobación por las autoridades competentes.<sup>53</sup>

## **8) Hogares de Protección y Abrigo**

Brinda protección residencial temporal a los niños, niñas y adolescentes comprendidos de 0 a 18 años que hayan sido separados de sus progenitores o tutores a consecuencia de la vulneración de sus derechos, referidos por orden de Juez de Niñez y Adolescencia. Cada hogar cuenta con un equipo multidisciplinario que brinda atención integral acorde a la problemática que presentan y se realizan abordajes periódicos por medio de terapias individuales y grupales especializadas, promoviendo la superación de

<sup>52</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Centro de Atención Especial “Alida España de Arana”. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/alidaesp.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

<sup>53</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Subsidios Familiares. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/Subsidios.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.



vivencias traumáticas y la restitución inmediata de sus derechos. Además de realizar actividades educativas, recreativas, de orientación vocacional y de estimulación oportuna para los más pequeños.

Paralelo a la atención especial se inicia la búsqueda de un recurso familiar para que los niños, niñas y adolescentes sean reunificados.

#### **9) Hogar Seguro “Virgen de la Asunción”**

Atiende a niñez y adolescencia de 0 a 18 años víctimas de violencia física, psicológica y sexual, con discapacidad leve, abandono, niñez en situación de calle, con problemática adictiva, víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial, laboral o económica y adopciones irregulares.

#### **10) Hogar Temporal de Quetzaltenango y Zacapa**

Atiende a niñez y adolescencia de 0 a 12 años víctimas de violencia física, psicológica y sexual, con discapacidad leve, abandono, niñez en situación de calle, con problemática adictiva, víctimas de trata con fines de explotación laboral o económica y adopciones irregulares.

#### **11) Centro de Abrigo y Bienestar Integral**

Atiende a niñez y adolescencia de 5 a 18 años con discapacidad mental moderada alta, y severa y profunda, que se encuentran en abandono y orfandad.<sup>54</sup>

#### **12) Programa Familias Sustitutas**

Son familias acogedoras temporales que atienden a niños, niñas y adolescentes comprendidos de los 0 a 18 años que hayan sido separados de sus progenitores o tutores a consecuencia de la vulneración de sus derechos, referidos por orden de juez de niñez y adolescencia.

Cada familia sustituta puede acoger hasta 3 niños, se realiza acompañamiento individual y grupos de autoayuda.<sup>55</sup>

<sup>54</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Hogares de Protección y Abrigo. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/hogares.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.



### **13) Programa Niñez Migrante**

El Programa “Niñez Migrante” de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, impulsa el Sistema de protección social y jurídico para el cumplimiento de la normas nacionales e internacionales en materia de niñez y adolescencia migrante no acompañada, amenazada o vulnerada en sus derechos humanos, brindándole atención especializada en su repatriación, garantizando que la recepción sea digna, oportuna, pertinente; respetando su identidad cultural y fortaleciendo los vínculos socio familiares.

Busca fortalecer la coordinación interinstitucional del Sistema de Protección para la restitución de derechos de la niñez y adolescencia migrante no acompañada, garantizando la preservación y reunificación familiar, brindando atención directa, integral y especializada a los NNA amenazados o vulnerados en sus derechos por medio de los diferentes programas que brindan protección psicosocial, abrigo temporal y atención ambulatoria, garantizando la restitución de sus derechos fundamentales, fortaleciendo la integración.

El programa cuenta con dos albergues de atención, uno ubicado en la zona 1 de la Ciudad Capital (Casa Nuestras Raíces Guatemala) y el otro en Quetzaltenango (Casa Nuestras Raíces Quetzaltenango).<sup>56</sup>

### **14) Programa Casa Joven Peronia y Mixco**

El programa de Casa Joven contribuye al resultado estratégico en la prevención de la delincuencia en adolescentes de 13 a 17 años del pacto por la Seguridad la Justicia y la Paz, el programa contribuye con acciones de participación juvenil en programas ambientales, sociales, culturales, deportivos, artísticos y/o empresariales.<sup>57</sup>

### **15) Programa de Medidas Socioeducativas**

---

<sup>55</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa Familias Sustitutas. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/famaliassustitutas.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

<sup>56</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa Niñez Migrante. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/nmigrante.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

<sup>57</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa Casa Joven. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/casajoven.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.



Según la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, se aplican las siguientes sanciones:

#### **Artículo 242. Libertad Asistida**

Es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la supervisión de personal especializado.

Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente. Su duración máxima será de dos años.

#### **Artículo 243. Prestación de Servicio a la Comunidad**

Consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como escuelas, parques, hospitales, etc. Las tareas deberán ser asignadas según las aptitudes de los adolescentes.

Las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de 8 horas semanales, los sábados, domingos y días feriados, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o jornada de trabajo, su duración máxima será de 6 meses.

#### **Artículo 245. Órdenes de Orientación y Supervisión**

Consiste en mandamientos o prohibiciones impuestas por juez correspondiente para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación, su duración máxima será de dos años.<sup>58</sup> (sic.)

### **2.3.2. Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Esta a cargo del subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, quien es el responsable de promover a través de la orientación y capacitación la efectiva reinserción y resocialización de aquellos

---

<sup>58</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa de Medidas Socio-educativas. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/Medidas.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.



adolescentes que mediante orden judicial, han sido sujetos a una medida de coerción o sanción por la infracción a la ley penal.

“Asimismo, tendrá dentro de sus obligaciones la responsabilidad de realizar todas aquellas acciones relativas al cumplimiento de las sanciones que les son impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección, a través de las Direcciones a su cargo”.<sup>59</sup>

- **Funciones específicas del subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Son funciones específicas del subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas que favorezcan a la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- b. Proponer al secretario de Bienestar Social, la desconcentración de servicios a nivel nacional.
- c. Dotar de insumos técnicos y coordinar con el director departamental, la implementación de los programas y servicios a nivel nacional.
- d. Orientar y acompañar en la elaboración e implementación de metodologías, modelos, modalidades, estándares y protocolos que promuevan la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- e. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de los programas a cargo de la Subsecretaría, así como de aquellas acciones que se encuentren desconcentradas a nivel nacional, a través de las distintas sedes departamentales.
- f. Coordinar e instruir el trabajo de las Direcciones de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

---

<sup>59</sup> Artículo 17. **Acuerdo Gubernativo 101-2015 del Presidente de la República en consejo de ministros.** Publicado el 17 de marzo del año 2015 en el Diario de Centro América, tomo CCCL, Número 68. Págs. 1-12. Guatemala.



- g. Proponer al Despacho Superior, por su carácter especializado la contratación personal y la remoción de los mismos, con el objeto de garantizar la buena marcha de los programas y Direcciones que se encuentran a su cargo.
- h. Proponer al secretario de Bienestar Social, becas de especialización para el personal de la Subsecretaría, y para las personas adolescentes beneficiarias.
- i. Gestionar proyectos de infraestructura, con el aval del Secretario de Bienestar Social, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- j. Mantener una comunicación y coordinación permanente con los operadores de justicia de los diferentes órganos jurisdiccionales de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- k. Conocer y evaluar las actividades que desee desarrollar la sociedad civil en apoyo a los programas de la Subsecretaría.
- l. Supervisar los protocolos de atención a los adolescentes que se encuentran dentro de los programas a cargo de la Subsecretaría.
- m. Todas aquellas funciones de su competencia que le sean asignadas por el secretario de Bienestar Social.<sup>60</sup>

En síntesis, la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal tiene como función principal llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal, así como cumplir con los mandatos legales que emanan de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia relativas a la responsabilidad penal de los y las adolescentes.

---

<sup>60</sup> Artículo 18. **Acuerdo Gubernativo 101-2015 del Presidente de la República en consejo de ministros.** Publicado el 17 de marzo del año 2015 en el Diario de Centro América, tomo CCCL, Número 68. Págs. 1-12.



Este programa busca la reinserción social a través de dos programas que aseguran el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia.

Se crean los centros de internamiento especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal.

- Brinda atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización.
- Desarrolla espacios educativos con padres y madres de familia para mejorar la convivencia familiar y comunitaria.

Medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley penal:

- Reinserta al adolescente a la familia, comunidad y sociedad.
- Fomenta el sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes y derechos fundamentales de terceros.
- Adquisición de habilidades y aptitudes para el desarrollo personal y socio-laboral del adolescente.
- Programa de Centros de Privación de Libertad
- Programa de Medidas Socioeducativas
- **Proyecto “Ciudad de los Niños” / Hogar Solidario**

Para el área central, específicamente en la Capital, se ha implementado un modelo de hogar (hogar solidario), en el que se han integrado inicialmente tres hogares previamente existentes: el Hogar Elisa Martínez, el Hogar Casita Alegría y su anexo. Se atiende un promedio de 800 niños anualmente.



El proyecto tiene como objetivo asegurar que los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad encuentren un espacio con mejores comodidades.

La idea del proyecto “Ciudad de los Niños”/Hogar Solidario, es habilitar una construcción que brinde protección a más de 900 niños, niñas y adolescentes, que por diferentes causas viven en hogares que el gobierno tiene a su cargo. El concepto básico de construcción está dirigido en conformar instalaciones idóneas que contarán con un hogar, escuela, servicios, ambiente natural y área verde.

El Estado de Guatemala, como resultado del ejercicio de elaboración de las respuestas a la presente lista en cuestiones, ha considerado la revisión de los protocolos y metodologías aplicadas en el Hogar Solidario, para asegurar que respondan a los estándares internacionales. Esta revisión se realizará por medio de la Comisión Presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos y la Secretaría de Bienestar Social, contando con la asesoría técnica del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. El objetivo de esta revisión, obedece a la importancia de la aplicación de las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

La reinserción social se realiza a través de programas que aseguren el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia.

- I. Programa de Privación de Libertad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
- II. Programa de Medidas Socioeducativas programa de Subsidios.

Los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, brindan atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Reinserción, Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/reinsercion.html>. Fecha de consulta: (08 de mayo de 2016).





### **2.3.3. Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Guatemala**

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación de aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuible a los adolescentes.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es el marco normativo nacional y específico en materia de protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Dicha Ley contempla en el Título II, del Libro III, lo relativo a adolescentes en conflicto con la ley penal. Definiendo en el Artículo 132 que debe de entenderse como adolescente en conflicto con la ley penal, a aquel o aquella cuya conducta viole la Ley Penal. Y serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.

La Ley de mérito establece en el Artículo 169 que, con relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán funciones del Ministerio Público, a través de sus fiscales especializados:

a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley.

80 Numeral 6), del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República y sus reformas. (sic.)

b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en esta Ley, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se estableciere la participación de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.

c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.

d) Promover la acción correspondiente.



- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.
- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g) Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.
- h) Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando este lo solicite.
- i) Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.
- j) Las demás funciones que esta y otras leyes le fijen. En todas las fases del proceso el fiscal de adolescentes debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que esta Ley señala.

La Fiscalía de Adolescentes en conflicto con la ley penal tiene como misión:

“Es el ente del Ministerio Público que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública atribuidos a adolescentes, que vela además, por el estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional y de los altos estándares contenidos en instrumentos que rigen la materia. El ejercicio de esa función, se basa en el principio rector de la justicia especializada y el modelo de Justicia Penal Juvenil con enfoque socioeducativo, restaurativo y de responsabilización inspirado en estos, mediante la gestión fiscal de atención y persecución penal especializada diferenciada del proceso de persecución penal de adultos”.<sup>62</sup>

Y como visión: “Es el ente institucional que ejerce su mandato constitucional en materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal con excelencia, eficacia y transparencia, defensora e impulsora de la construcción del Estado de Derecho e integrada por un equipo humano e interdisciplinario comprometido con el logro de la misión institucional

---

<sup>62</sup> Rabanales García, Marvin. **Justicia Penal Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley.** (s.p.)



con la realización de la Justicia, particularmente de lo relativo a la atención y persecución penal especializada de la materia con estricto respeto a las garantías, principios y derechos tanto de los y las adolescentes usuarios como de las víctimas u ofendidos”.<sup>63</sup>

El objetivo general de la Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal es: contribuir a fortalecer el Estado de Derecho en Guatemala y velar en el marco de su competencia para que sus habitantes reciban la adecuada protección, frente a las transgresiones penales al ordenamiento jurídico de hechos delictivos atribuidos a adolescentes, mediante el estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional e instrumentos que rigen la materia.

“Siendo los objetivos específicos: ejercer su función institucional basada en el principio rector de la justicia especializada y el modelo de Justicia Penal Juvenil con enfoque socioeducativo, restaurativo y de responsabilización contenidos en estos mediante la gestión fiscal de atención y persecución penal especializada diferenciada del proceso de persecución penal de adultos”.<sup>64</sup>

En el marco de Justicia Penal Juvenil Especializada con enfoque socioeducativo, restaurativo y de responsabilización, implica atender con particular consideración la condición de persona víctima u ofendida garantizando que el proceso de atención o persecución penal del adolescente promueva que este se muestre sensible y consciente del daño ocasionado a dicha persona o personas, asumiendo la responsabilidad de adoptar acciones continuas que le signifiquen a la víctima u ofendido su resarcimiento y reparación integral.

Todo esto implica además, que la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo inicia, a partir de reconocer a la persona víctima u ofendida como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos -contra quien recayó la acción delictiva-, hasta agotar las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que

---

<sup>63</sup> **Ibid.**

<sup>64</sup> **Ibid.**



tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

Como se ha indicado con anterioridad, el promover un sistema de justicia penal juvenil especializado de carácter socioeducativo, restaurativo y de responsabilización implica reconocer las capacidades y potencialidad inherentes a el adolescente a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo o falta, la persona víctima u ofendida, sus respectivas familias y entorno social de anteponerse a la adversidad que le puede significar el hecho y el proceso que se ventila (capacidad de resiliencia).

Aunque la ley específica establece un debido proceso para ventilar los procesos jurídicamente, ello no significa que el abordaje en la atención y persecución penal especial sea única y exclusivamente mediante procedimientos legales.

Así, también se ha sustentado que el Modelo de Justicia Penal Juvenil Especializado vigente, es de naturaleza socioeducativa, restaurativa y de responsabilización, que conlleva un modelo de gestión fiscal especializado y la implementación de una metodología también especializada en el que los métodos, procedimientos, técnicas, instrumentos y herramientas que se aplican garantizan esa implementación. Lo cual implica, que el abordaje sea integral, mediante procesos alternos y complementarios, entre lo jurídico y lo psicológico-social-pedagógico, que requieren organización y coordinación institucional, de carácter sistémico-estructural.

Tanto a la víctima u ofendido como al o la adolescente en su condición de persona le son inherentes circunstancias particulares de su entorno social y comunitario, su edad, sexo, pertenencia étnica, discapacidad, calidad migratoria y otras situaciones según lo define el Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito de la Fiscalía General de la República.

#### **2.3.4. Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en conflicto con la ley penal en Guatemala**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Capítulo I, Jurisdicción



y Competencia, en la sección I, se establecen las disposiciones generales, y, Artículo 98, se regula lo relativo a la creación de juzgados que sean necesarios en República.

- a) De la Niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c) De Control de Ejecución de Medidas.
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

En la sección II, se establece la Integración de la Jurisdicción regulando en el Artículo 99 lo relativo a la Organización. La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayas, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

El Artículo 100 regula los requisitos para ser juez o magistrado de la Niñez y la Adolescencia. Se deberá reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política de la República. Además, tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia. La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia del ramo estará integrado por tres magistrados titulares y un suplente.



En la Sección III, el Artículo 101 regula lo relativo a la Competencia. La competencia por razón del territorio deberá ser determinada:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:
  - a) Por el domicilio de los padres o responsables.
  - b) Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.
  - c) Por el lugar donde se realizó el hecho.
2. Para los adolescentes en conflicto con la ley:
  - a) Por el lugar donde se cometió el hecho.

En el Artículo 102, se regula lo relativo a la Ejecución de medidas. La ejecución de la medida o medidas será delegada por el juez que dictó la medida conforme:

- a) El lugar donde esté establecida la autoridad que el juez designe.
- b) El domicilio de los padres o responsables.
- c) El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña y adolescente.
- d) El lugar donde se realizó el hecho.

La Sección IV regula lo relacionado a las atribuciones, el Artículo 103 establece las Atribuciones de los juzgados de paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

- 1) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:
  - a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115.



- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.
- 2) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:
- a) Conocer, tramitar juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo con el procedimiento específico del Juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal, respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta Ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes sanciones:
- I) Socioeducativas:
1. Amonestación y advertencia
  2. Prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos (2) meses.
  3. Reparación de los daños.
- II) Órdenes de orientación y supervisión de las contempladas en la literal b) del Artículo 238 de esta Ley y, la privación del permiso de conducir contemplada en el Artículo 246 de esta Ley.
- III) En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley o que se encuentre cerrado por razón de horario, o por cualquier otra causa. Agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con dos copias.



- b) En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de mérito y ordenará la inmediata libertad.
- c) Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito.

En los casos en que el juez de Paz conoce a prevención, remitirá lo actuado al juez de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente. Los casos que conoce en definitiva deberá anotarlos en un registro especial.

El Artículo 104 regula lo relativo a las Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia. Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario, conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.





- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisoria.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.

El Artículo 105 regula lo relativo a las Atribuciones de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal. Estas atribuciones son las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
- b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.
- d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurran los requisitos que esta Ley señala.
- e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando esta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
- f) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- h) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el juez de Paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente Ley.
- i) Certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.
- j) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.



El Artículo 106, regula lo relativo a las atribuciones de los jueces de control de ejecución. Los jueces de Control de Ejecución de Medidas serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del Juzgado, teniendo las siguientes atribuciones, según su competencia:

- a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
- b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta Ley.
- c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.
- d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento.
- e) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.
- f) Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres (3) meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para la cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente.
- g) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes.
- h) Visitar y supervisar, cada seis meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente.



- i) Solicitar, a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes.
- j) Las demás atribuciones que esta Ley y otras leyes les asignen.

El Artículo 107 regula lo relativo a las Atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Son atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta Ley.
- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta Ley.
- c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo.
- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta Ley.
- e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.
- f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley.<sup>65</sup>

### **2.3.5. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación en Guatemala**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en el Artículo 108 las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, estas son descritas a continuación:

---

<sup>65</sup> Artículos 101-107. **Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia. Fundamentada, Interpretada y Comentada conforme el Derecho Guatemalteco, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.**



- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carezcan de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un procurador de la niñez y adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.<sup>66</sup>

### **2.3.6. Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia en Guatemala**

Tiene por objeto proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en la relación a la violación de los derechos niños, niñas y adolescentes, determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes.
- b) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se

---

<sup>66</sup> Artículo 108. **Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia. Fundamentada, Interpretada y Comentada conforme el Derecho Guatemalteco, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.**



encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

- c) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- d) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.<sup>67</sup>

La Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia regula en el Capítulo III, Artículo 90 la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

El Artículo 92, regula las Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones

---

<sup>67</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-ninez-y-juventud.html>. Fecha de consulta: (25 de junio de 2016).



ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atiendan lo dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
- f) Coordinar con el director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.
- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando este lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que este proponga ante el Ministerio de Educación, un



programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.

- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.<sup>68</sup>

## 2.4. Análisis de los resultados

### \* Del instrumento utilizado:

**Entrevista realizada a los funcionarios que laboran en las instituciones que intervienen en los procesos de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.**

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

1. ¿Cuáles son sus funciones en relación con el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal?
2. ¿Cuánto tiempo tiene de desempeñar el cargo?

---

<sup>68</sup> Artículos 90-92. **Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia. Fundamentada, Interpretada y Comentada conforme el Derecho Guatemalteco, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.**



3. ¿ De qué edades son los adolescentes que con mas frecuencia estan en conflicto con la Ley Penal?
4. ¿Cuáles son los delitos mas comunes por los que enfrentan un proceso los adolescentes en conflicto con la ley penal?
5. ¿Proceden los adolescentes transgresores de hogares desintegrados?
6. ¿Se les incorpora a los adolescentes en algun oficio o estudio técnico?
7. ¿Cuál es el nivel escolar promedio, que tienen los adolescentes en conflicto con la ley penal?
8. ¿Se da un seguimiento al adolescente cuando egresa de los centros de internamiento luego de cumplida la sancion impuesta?
9. ¿Qué acciones se han realizado en la institución en la que usted labora para contribuir a la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
10. ¿Qué trabajo han realizado con la familia y la comunidad?
11. ¿Cuáles son las cuestiones que pueden afectar la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
12. ¿Cuáles son las instituciones o entidades con que se vincula para esta labor de atención?
13. ¿Cuáles son los elementos que han afectado el eficaz desarrollo de los programas de reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal?
14. A su juicio, ¿son eficaces los actuales programas de reinsersión social?





15. ¿Cuáles son las cuestiones que usted considera que necesitan los adolescentes en conflicto con la ley penal para reinsertarse en su medio familiar y comunitario?

16. ¿Puede agregar alguna propuesta que considere importante para lograr la reinsertión social de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

- **De la muestra**

El grupo de estudio seleccionado estuvo integrado por 50 funcionarios, que laboran en las instituciones que intervienen en los procesos de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el municipio de Guatemala, durante el mes de junio del año 2016, de los que se puede apreciar que el ingreso de los adolescentes transgresores a los centros de internamiento, han sido en edades más tempranas a su desarrollo. Procediendo la mayoría de dichos adolescentes de hogares desintegrados.

Al aplicar la técnica de análisis de la información referida por los funcionarios, se constató que la mayoría de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal (83 %), permanecen más de un año en los centros de internamiento y el resto, solo unos meses, la sanción depende del delito que comentan. Los delitos por los que son sancionados con más frecuencia los adolescentes transgresores, son los siguientes: extorsiones, asociación ilícita, homicidios, entre otros.

Hasta aquí, se han señalado las distintas disposiciones que regulan la reinsertión social del adolescente en conflicto con la ley penal, pero lo que estipulan las normas, a veces no reflejan el contexto real de como ese proceso se produce, es por ello que se realizó una encuesta a funcionarios que laboran en las instituciones que intervienen en los procesos de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el municipio de Guatemala,



los que ponderaron las principales debilidades y amenazas encontradas durante el proceso.

Los funcionarios refirieron el bajo nivel educacional y el rechazo a la escuela por parte de los adolescentes, la desmotivación hacia el estudio, la interiorización de lo delictivo en el comportamiento de los adolescentes, la demora en la decisión del egreso, escaso seguimiento al egresado, el rechazo por parte de las instituciones a que arriba se describen, el adolescente egresado ya que poseen estigmas sobre él y la insuficiente colaboración y preparación de las instituciones estatales y sociales.

Asimismo, hicieron énfasis acerca del insuficiente apoyo brindado por los padres y/o representantes legales en el proceso de preparación para el egreso en cuanto a orientación y sentimientos de confianza y por otra parte, la existencia de familias disfuncionales que poco o nada le aportan al menor, el destino comunitario concreto como una zona de riesgo y de pocas oportunidades para la reinserción del menor, que regresan al mismo medio familiar que, generalmente, es disfuncional y carente de herramientas para la modificación del comportamiento. Reconocieron también como debilidades las referidas a la preparación profesional que posee el personal que trabaja de forma directa con los adolescentes en los distintos Centros Juveniles de Privación de Libertad.

Todos los funcionarios, refirieron que se debe fortalecer la formación de valores como la solidaridad, la honradez, la responsabilidad, entre otros y, por otro lado, concluyen que existe una ruptura en la cohesión e integralidad para la atención, tratamiento y posterior reinserción social. Han advertido además la estigmatización del adolescente en el propio medio familiar y el entorno comunitario.



Reconocieron además, que la situación socioeconómica guatemalteca resulta propicia para la reinserción social de esos adolescentes por el nivel de criminalidad, impunidad, desigualdad y discriminación existente, lo que se encuentra obstaculizando cualquier iniciativa que se desarrolle respecto a este proceso.

Algunos funcionarios manifestaron que la atención que reciben los adolescentes transgresores en los centros de internamiento es deficiente; asimismo, que es evidente que muchas veces en el egreso de los adolescentes reciben el rechazo de la comunidad, cuyos integrantes los consideran unos delincuentes, imposibilitándose la integración y pertenencia a grupos de niños y adolescentes que no han entrado en conflicto con la ley. Asimismo se ve reflejada la indiferencia y falta de preocupación por parte de la familia, especialmente por parte de los padres, quienes normalmente no les imponen normas, disciplina ni control.

## **2.5. Propuesta de bases criminológicas y jurídicas para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal**

En la actualidad, existe un sinnúmero de problemas de tipo delincencial, cultural y de educación que atañen a la sociedad, que, por ende, demandan proyectos de intervención socioeducativos para contribuir en la solución de estos con diversos enfoques.

En primer lugar, un enfoque socioeducativo, que significa vislumbrar dos raíces como lo social-educativo, en donde se puede deducir como la educación para la sociedad. En general toda educación es o debe ser social.



La educación supone una progresiva y continua configuración de la persona para convivir con los demás, y se desarrolla a lo largo de la vida. No se da solo en escuela, toda vez que hay continuidad de la educación a lo largo de la vida, es donde se inserta la educación social y esta podría entenderse por un lado, como la dinamización o activación de las condiciones educativas de la cultura, de la vida social y sus individuos y, por otro, la prevención, compensación y reconducción socioeducativa de la dificultad, de la exclusión o del conflicto social.

Existen dos formas de contextualizar la educación, la primera se encuentra inmersa en la escuela (conocida como educación formal), la segunda está ubicada en el ámbito social a través de la interacción con las personas, también se le puede denominar educación informal, pero también es conocida como educación social.

En el plano legal, las sanciones socioeducativas, son las consecuencias jurídicas que se aplican a los adolescentes que han cometido un hecho delictivo, cuyo objetivo es reinserter al adolescente en su familia y en la sociedad (si es que alguna vez estuvo insertado), promoviendo por medio de estas medidas, la formación de ciudadanos responsables, fortaleciendo los valores positivos, como el sentimiento de responsabilidad por los propios actos, y el respeto de los derechos de terceros. Persigue responsabilizar al adolescente por sus actos y su orientación hacia la adquisición de responsabilidades que le plantea la vida adulta, algunas de las cuales son parte de su vida diaria.

En segundo lugar, el enfoque restaurativo pone el acento en una justicia que restaura el derecho tanto de la víctima, como del ofensor y la comunidad. Aborda el delito con un enfoque holístico, teniendo una mirada global, que considera tanto al ofensor como a la comunidad, en el fondo se aleja de una forma punitiva de sancionar el delito a través de la pena.



Ofrece una teoría normativa del infractor que subraya valores positivos, para construir una buena sociedad, planteándose como una crítica sistemática a la justicia autoritaria que lleva consigo la idea de venganza, segregación y estigmatización, justicia penal, que en opinión de Foucault, perpetúa el sistema y solo consigue más reincidentes.

Este tipo de justicia permite de una manera más fácil incorporar de nuevo a la sociedad al transgresor, pues la comunidad monitoreará, cómo este se responsabilizó de sus actos y los corrigió resarcando el daño causado, tanto a la víctima como a la colectividad.

En tercer lugar, el enfoque de responsabilidad, descrito en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, está constituido a partir de los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales.

Este sistema fue establecido como un sistema de procedimiento de carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos, tanto en el proceso como en las sanciones, dirigido a los adolescentes mayores de trece años y menores de dieciocho (sujetos de especial protección constitucional) en conflicto con la ley penal e inspirado en un paradigma de protección integral y corresponsabilidad de la sociedad, el Estado y la familia que busca dotar al adolescente de las herramientas necesarias para llevar a cabo actividades productivas, que le permitan aprender un oficio que contribuya a su formación e incorpore nuevos valores a su forma de vida. Así, podrá reintegrarse a la sociedad como un sujeto productivo alejado del delito.



En el 2003 se aprobó en el Congreso de la República de Guatemala el Decreto 27-2003, que establece en el Libro III, Título II, los principios y las reglas especiales diferenciadas que deben informar la operación de un sistema de responsabilidad penal para adolescentes, cuya finalidad es el carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos tanto en el proceso como en las sanciones. En este sentido, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, incorpora los mandatos de varios instrumentos internacionales en materia de juzgamiento de menores.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 20, que los adolescentes son inimputables, esto es, que no se le puede imputar un hecho delictivo de la misma forma que se hace con un adulto; en Guatemala antes de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuando un adolescente cometía un delito, quedaba libre por su inimputabilidad, o era sometido a un proceso en el cual no se respetaba la mayoría de sus garantías, sancionándolo de forma inmoderada, lesionando su persona y su autoestima.

De esta forma, lo único que se lograba era estimular al adolescente a seguir cometiendo delitos, sabiendo bien, que nunca estarían sujetos a un proceso penal o a internarlos en un centro de adolescentes sin las condiciones adecuadas, lo único que se ha logrado es iniciar la carrera delincencial de estos adolescentes.

Analizar y comprender que tanto la vulnerabilidad social como la responsabilidad, hacen parte de las caras de una misma moneda, permite que la problemática de la delincuencia juvenil pueda transitar y fundamentar una perspectiva de estudio y acción más holística y compleja que disminuya los prejuicios sobre los menores y permita de esta forma construir acciones que mejoren los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes.



En cuarto lugar, el enfoque de intervención interdisciplinaria involucra un equipo interdisciplinario que puede definirse como un grupo de personas, desde una amplia gama de disciplinas, que trabajan juntos para asegurar la utilización integrada de las ciencias naturales y sociales y las artes en la planificación y la toma de decisiones en el abordaje de algún caso concreto en particular.

El equipo interdisciplinario, como todo grupo, se instaura desde la propuesta de una tarea común, la que dará cuerpo y determinará predominantemente las formas de su organización, ya que como ley inherente a los grupos, no se puede sino reproducir en el contexto, el tipo de relaciones en el objetivo planteado. La infracción de la ley penal por parte de adolescentes, es tal vez uno de los problemas que actualmente requiere ser estudiado por la academia, e instituciones involucradas en la administración y ejecución de justicia, y a la vez ser atendido por el Estado, la Familia y la Sociedad Civil.

Por ello, todas aquellas propuestas y soluciones integrales enfocadas al restablecimiento de los derechos de los adolescentes y al mejoramiento de las oportunidades sociales, humanas, económicas, familiares y psicosociales podrán eventualmente contribuir a la disminución de esta problemática.

### **2.5.1. Enfoque socioeducativo de las sanciones**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece los siguientes tipos de medidas:

Sanciones socioeducativas; amonestación y advertencia; libertad asistida; prestación de servicios a la comunidad; reparación de los daños al ofendido; órdenes de orientación y supervisión; instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él; abandonar el trato con determinadas personas; eliminar la visita a centros de diversión determinados; obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio; abstenerse de ingerir bebidas



alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas produzcan adicción o hábito.

También, establece la obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares. Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionado; privación del permiso de conducir; privativas de libertad: domiciliaria, durante el tiempo libre, en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, de las ocho horas, hasta el domingo a las dieciocho horas, en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

La ejecución de las sanciones descritas en el numeral anterior, se realizarán mediante un plan individual de ejecución, elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad de la ejecución de cada sanción. El plan contendrá:

- a) Proyecto educativo del adolescente, en el que se hará constar los objetivos que se persiguen y los pasos a seguir.

En su elaboración se deberá tener en cuenta aspectos del adolescente, tales como:

- Personales
- Familiares
- Culturales
- Económicos
- Educativos





El plan se elaborará con la participación y compromiso del adolescente, y de ser posible, necesario y útil, con el de sus padres, tutores, responsables o familiares, quienes también deberán suscribirlo.

Finalmente, de conformidad con el Artículo 263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuando el adolescente este próximo a egresar del centro, deberá ser preparado para ello, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría del centro; asimismo, con la colaboración de los padres o familiares, si fuera posible.

Las bases criminológicas y jurídicas para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal parten del contexto familiar, comunitario y laboral para el proceso resocializador comunitario post-institucional, las acciones se extienden, aunque en menor medida y a modo de complemento, también a dichos ámbitos.

Es por ello que se sugiere lograr el seguimiento de la reeducación de los adolescentes que cometen conductas tipificadas como delitos leves en las instituciones escolares, y velar que el infante no se ausente reiteradamente, o deserte de la escuela, y controlar la medida dispuesta.

Se propone facilitar la reinserción social de los adolescentes desde el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II del municipio de Guatemala, con la participación de las familias y las organizaciones de la comunidad y las instituciones del Estado, en aras de su integración a actividades socialmente útiles y de su aceptación en las comunidades en las que residen, proporcionando de esta forma la disminución de los



efectos que produce el internamiento en la institución y su posible estigmatización en la sociedad.

Estas bases tienen como premisa que la reinserción social debe comenzar desde el propio centro y hacia la comunidad, y está basado en los principios de integralidad, sistematicidad y enfoque participativo.

- **Primera etapa, diagnóstico:**

Se debe realizar un diagnóstico de la comunidad en la que reside el adolescente, para identificar las fortalezas y debilidades presentes que facilitan o entorpecen la reinserción social del adolescente en dicho territorio.

- **Segunda etapa, capacitación:**

Esta etapa persigue preparar a todas las personas involucradas en la ejecución del programa: personal del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones del municipio de Guatemala, factores sociales de la comunidad, familia, y entidades del territorio que puedan favorecer el proceso.



- **Tercera etapa, ejecución, evaluación y seguimiento del programa:**

Se realizarán las acciones previstas para dar cumplimiento a los objetivos del programa y se analizará la evolución del programa de reinserción social con la participación de los factores sociales de la comunidad y los organismos del territorio involucrados en su realización.

- **Sujetos informales de la reinserción social comunitaria**

**-Familia:**

Resulta indiscutible su alta cuota de responsabilidad en el proceso de reinserción social de los adolescentes transgresores, y aunque siempre se le ha asociado con mayor fuerza a la socialización en edades tempranas, lo cierto es que la familia ejerce un enorme y definitorio campo de influencia sobre sus miembros durante todo su período vital, cumpliendo funciones que son irremplazables por otros grupos e instituciones. A su vez, esta se encuentra dentro del entramado comunitario, influyendo sobre él, pero a la vez recibe su impronta, de ahí que, aun ostentando cierta autonomía, no es posible aislarla de su entorno. Se puede afirmar que es uno de los tres contextos vitales para la acción de reinserción social, además del comunitario y el laboral. No en balde la actuación de otros sujetos resocializadores abarca al medio familiar.

Al abordar la familia como sujeto primordial en el proceso de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, será pertinente entenderla desde una mirada dialéctica, no solo circunscrita al modelo familiar tradicional que cohabita en un domicilio, sino que es preciso, de un lado, asimilar la posible y en ocasiones determinante influencia sobre el individuo de miembros de su familia ajenos al espacio del hogar; y por otra parte, se debe dar cabida a la tesis de que cada individuo tiene su



propia elaboración y representación acerca del grupo familiar, ya sea por su referencial o por constituir el grupo de pertenencia primario.

### **Centro laboral:**

Cobra importancia dada la fuerza otorgada a la vinculación laboral del adolescente transgresor que ha cumplido la mayoría de edad y al cumplir la sanción impuesta por el juez competente necesita reinsertarse a la sociedad, como elemento positivo para el logro de su modificación conductual y consecuente alejamiento del campo del delito.

Ello responde a la consideración de que el colectivo laboral contribuye a desarrollar en los sancionados, beneficiados y trabajadores, en general, hábitos colectivistas; influye de forma positiva en el rescate de los valores perdidos por el adolescente transgresor; y motiva la existencia de un nivel de aceptación y reorientación del sancionado dentro del propio colectivo de trabajo.

### **Dirigentes gubernamentales y de las organizaciones sociales:**

Se incluyen de acuerdo con el rol que han desempeñado estas organizaciones, logrando incorporar a la mayoría de la población en el cumplimiento de disímiles tareas, y a partir de las funciones comunitarias que les están asignadas.

Se ha señalado que mediante su trabajo, se pueden determinar patrones de conducta en sus áreas de influencia que permiten elaborar una caracterización criminológica del comisor concreto, determinando las características específicas y elementos que



conforman su personalidad. Además, identifican en algunos casos la situación concreta negativa que se presenta en la vida de estos y que contribuyó a la comisión del acto delictivo. Dentro de sus funciones, se encuentra la realización de un trabajo más directo e individualizado fundamentalmente sobre los sujetos que han sido sancionados, basado en el desarrollo de normas, valores y costumbres, y a través de la ayuda en su vida cotidiana, con el fin de eliminar sus cualidades negativas y lograr la reinserción social de los adolescentes transgresores, luego de cumplida su sanción.

### **Líderes informales comunitarios:**

Se trata de líderes comunitarios naturales, no coincidentes con los dirigentes de las instituciones y organizaciones comunitarias anteriormente abordadas (los que podrían considerarse líderes formales pero, por lo general, no alcanzan altos niveles de liderazgo). Este tipo de líder informal se caracteriza por no ostentar responsabilidades en las instancias comunitarias instituidas, sin embargo, se ofrece espontáneamente para asumir, en ciertas situaciones o ante ciertas necesidades, la dirección de actividades comunitarias gozando de la aceptación por parte de la mayoría de los miembros de la comunidad.

Incide en dicha aceptación su capacidad y rapidez para presentar respuestas y vías de solución a los problemas. Llegan a ser muy populares dentro de la comunidad, que los considera como personas comprometidas en la defensa de los intereses colectivos, siendo respetados por ello, por lo que poseen un alto poder de convocatoria. Puede que en determinado contexto comunitario no estén presentes, o de existir no estén explícitamente identificados, sin embargo, no se deben descartar como sujetos que contribuirán a la reinserción social de los adolescentes.



### **Medios de comunicación enfocados hacia la intervención comunitaria:**

Aun cuando el criterio fundamental para la clasificación de los sujetos que intervienen en la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la comunidad, ha sido la capacidad de interacción individuo-individuo, en la búsqueda de las necesarias relaciones equilibradas entre los restantes sujetos y no cabe duda que la acción comunitaria puede verse especialmente favorecida por el trabajo con los medios de comunicación.

Se considera como una de las agencias del Control Social Informal, e independientemente de la polémica en torno a su real denominación, los medios de comunicación tienen un peso importante en la adaptabilidad y el aprendizaje social del individuo durante toda su vida. Ofrecen un referente cultural determinado de enorme significación actual, contribuyendo a la configuración de valores y en algunos casos antivalores, acarreado, en definitiva, resultados que se reflejan en el comportamiento y estilo de vida de los sujetos y grupos receptores. La acción mediática puede reforzar la socialización lograda por la familia y la educación escolar, y también puede oponerse contraproducentemente al avance controlador obtenido por otras agencias del Control Social Informal.

Actualmente, se intenta potenciar a los medios de comunicación, una adaptación en general, pero para uso de la comunidad y para cualquiera de los objetivos que decida esta. Se basan en el diálogo, la horizontalidad, la bidireccionalidad y la apertura de posibilidades para la participación de las mayorías, esto con la finalidad de intervenir positivamente en el proceso de reinserción social de los adolescentes transgresores.



El programa<sup>69</sup> procura propiciar la reinserción social de los adolescentes desde el Centro hasta la comunidad, con la participación de la familia, la comunidad y entidades representadas en esta.

Actividades	Acciones	Responsables y/o participantes
Identificación del personal responsable del programa.	Designar el personal responsable del programa y la organización para la ejecución.	Jefe del programa. Coordinadores. Personal seleccionado.
Diagnóstico de la comunidad	Identificar las fortalezas y debilidades presentes que facilitan o entorpecen la reinserción social del joven en dicho territorio.	Jefa del programa. Coordinadores. Personal seleccionado.
Capacitación del personal del programa.	Realización de talleres y debates sobre: - las normativas internacionales y nacionales que recogen	Personal especializado en las temáticas a tratar. Personal del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II

<sup>69</sup> Se ha tomado como referencia para la realización de este programa, las pautas metodológicas y criminológicas de las propuestas contenidas en la tesis de Maestría de Criminología de Aguilar, Daimara: **El Proceso de Reinserción Social de los adolescentes desde la Escuela de Formación Integral “José Martí”**, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, 2013.



	<p>la temática sobre reinserción social;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la labor educativa de la escuela con la familia y la comunidad;</li> <li>- experiencias de programas de reinserción social en América Latina;</li> <li>- elementos pedagógicos y psicológicos necesarios para la atención a los adolescentes.</li> </ul> <p>Promoción y divulgación del programa a través de los medios de comunicación del territorio.</p>	<p>del municipio de Guatemala.</p> <p>Factores sociales de la comunidad.</p> <p>Entidades del territorio que estén involucradas en la reinserción social de los adolescentes.</p> <p>Medios de comunicación.</p>
<p>Atención a la familia.</p>	<p>Preparar a la familia de los adolescentes para el egreso a través de diferentes actividades que se realicen en el Centro.</p> <p>Informar a la familia en relación con la reinserción social del adolescente.</p> <p>Brindar atención</p>	<p>Funcionarios del Centro</p> <p>Especialistas según las necesidades de cada familia.</p> <p>Entidades de la comunidad.</p> <p>La Iglesia y otras entidades religiosas.</p>





	<p>especializada a las familias de los adolescentes.</p> <p>Caracterización de cada medio familiar y ayuda necesaria a los mismos.</p>	
<p>Trabajo con la comunidad.</p>	<p>Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- encuentros con vecinos y líderes naturales de las comunidades donde residen los adolescentes;</li> <li>- varios debates sobre la atención a los adolescentes, a la familia y a la participación de la comunidad en la labor educativa con los adolescentes y sus familias.</li> </ul> <p>Visitas a las familias por representantes del programa y las organizaciones políticas y de masas del territorio.</p> <p>Preparar a la comunidad</p>	<p>Coordinadores del programa.</p> <p>Actores sociales.</p>



	(área de residencia) para recibir al adolescente a su egreso.	
Tratamiento a los adolescentes en conflicto con la ley penal.	<p>Familiarizar a los adolescentes con su comunidad a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- visitas al centro de estudio o de trabajo al que asistirán a su egreso;</li> <li>- incorporación progresiva a su medio familiar;</li> <li>- participación en actividades culturales, deportivas y recreativas;</li> <li>- visitar el hogar y la comunidad como parte de la preparación para el egreso del adolescente.</li> </ul> <p>Después del egreso: Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- encuentros de intercambio y reflexión sobre temas de interés para los adolescentes;</li> <li>- tratamiento individualizado en la escuela y/o centro laboral y comunidad;</li> <li>- asignación de responsabilidades a partir</li> </ul>	<p>Coordinadores y personal del programa. Personal del Centro. Actores sociales.</p>



	<p>de sus aptitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- tratamiento especializado según las necesidades del adolescente.</li> <li>- Incorporación a actividades deportivas y/o culturales según los intereses y aptitudes de los adolescentes.</li> </ul>	
<p>Seguimiento y evaluación del programa.</p>	<p>Brindar continuidad al programa de forma sistemática a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- análisis de los resultados;</li> <li>- impacto social del programa;</li> <li>- participación de los organismos y organizaciones implicados en su cumplimiento.</li> </ul>	<p>Personal del programa, actores sociales, familias y adolescentes.</p>





## CONCLUSIONES

1. La reinserción social requiere, como elementos esenciales: la adecuada preparación para el egreso durante su permanencia en el Centro a través del estudio, el aprendizaje de oficios y el vínculo con la familia y la comunidad; la atención al medio familiar en aras de minimizar los factores criminógenos presentes y que afectan el desarrollo del adolescente; la preparación de la comunidad por medio de sus organizaciones para recibir al adolescente e incorporarlo a sus actividades.
2. La no utilización del tiempo libre para el estudio, el trabajo y otras actividades que minimicen el ocio; la desmotivación de los adolescentes ante esas actividades; la poca preparación de los funcionarios que deben velar por la reinserción social del adolescente; el rechazo a este en la escuela, en la comunidad y en su propio medio familiar por sus manifestaciones conductuales; la pertenencia a medios familiares disfuncionales, así como a comunidades en situación de riesgo social y la insuficiente colaboración y preparación de los factores de la comunidad para asumir la reinserción, constituyen el problema estratégico que obstaculiza la reinserción social del adolescente.
3. Existe necesidad de un tratamiento individualizado en los centros de internamiento, que parta de una preparación cultural de los adolescentes, de darles posibilidades para estudiar, aprender oficios y contribuir con ello a su reinserción social. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia prevé de forma general estas cuestiones, pero esto no se desarrolla concretamente en disposiciones complementarias ni en la práctica.
4. La relación escuela-familia-comunidad no se concibe en los proyectos o programas de reinserción social de los adolescentes. En la presente investigación se referencia que esos programas enfatizan el trabajo reeducativo y de reinserción social,



fundamentalmente, trabajando con el niño y el adolescente, soslayando la realidad sistémica trascendental con su entorno escolar y comunitario.

5. El Estado de Guatemala tiene diseñado, en el orden legal y social, un conjunto de instituciones y entidades estatales que por encargo gubernamental deben prestar atención a los menores que transgreden la ley penal; sin embargo, en el ámbito de la reinserción social se soslayan algunos derechos y garantías materiales para su efectiva ejecución.
  
6. Del análisis de información realizado, se puede precisar la falta de preparación del personal a cargo de los adolescentes en conflicto con la ley penal, durante su permanencia en los Centros Juveniles de Privación de Libertad del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la no implicación de la comunidad en el acompañamiento del niño, la carencia de suficientes centros de internamiento, limitaciones que existen respecto a la protección jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el proceso de reinserción social en el Decreto 27-2003 y como barreras objetivas que favorecen las limitaciones identificadas se advierten la escases de recursos económicos, el bajo nivel educacional de los niños, niñas y adolescentes y su desmotivación hacia los estudios.



## RECOMENDACIONES

1. Se propone aplicar el programa para la reinserción social de los adolescentes egresados del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de forma piloto y exploratoria durante dos años y, si resulta factible, se sugiere su generalización.
2. Se aconseja la inclusión del Programa en el proceso de perfeccionamiento del esquema jurídico y criminológico guatemalteco de Protección Integral del niño, niña y adolescente a partir de la implementación de nuevas políticas y normativas jurídicas.
3. Se sugiere la creación de centros de acogida e internamiento, en cada departamento del territorio nacional, a efecto de garantizar los suficientes centros de asistencia que demanda la propuesta realizada.
4. Se propone que se establezca concretamente el control que debe existir por parte la Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de conformidad con la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, acerca de la situación de las condiciones de los centros de internamiento.
5. Se recomienda que se construyan y desarrollen programas de capacitación en el orden de la reinserción social para los funcionarios de los Centros de internamiento, los actores sociales de la comunidad, la familia y para el propio adolescente que para que se concientice la importancia y necesidad del conocimiento y dominio de las herramientas características de este proceso.



6. Se sugiere una mayor potenciación y utilización de los medios de comunicación que divulguen el conocimiento de las normas jurídicas que protegen a los niños, adolescentes en Guatemala, incluyendo las que se refieren a los que entran en conflicto con la ley penal y se estimule la publicación de textos bibliográficos, al respecto. Que se realice especial énfasis en los mensajes de bien público, y programas en general, y en la importancia de la reinserción social de estos adolescentes y en la evitación de su rechazo y estigmatización social.
  
7. Que se socialicen los resultados obtenidos en la investigación, a todas las personas directamente vinculadas con la protección jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, para que se tenga en consideración su implementación en el contexto socio criminológico y jurídico guatemalteco.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Daimara. **El Proceso de Reinserción Social de los adolescentes desde la Escuela de Formación Integral “José Martí”**. Tesis de Maestría de Criminología. Cuba: Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. 2013.
- BARROSO GONZÁLEZ, Jorge L. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Marta. **“La resocialización como estrategia del control social”**. En: **Revista Científica Equipo Federal del Trabajo**, Número 83, ISSN 1609-3031, Argentina: Abril 2012.
- CANTARERO, Rocío. **La responsabilidad civil y el menor inimputable**. En: **Un Derecho Penal del Menor**, coordinación de BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Santiago de Chile, Chile: Editorial ConoSur, 2002.
- CAPDEVILA, M.; FERRER, M.; LUQUE, E. **La reincidencia en el delito en la justicia de menores**. Barcelona, España: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Generalitat de Catalunya. Disponible en: [http://www.oijj.org/sites/default/files/documental\\_3635\\_es.pdf](http://www.oijj.org/sites/default/files/documental_3635_es.pdf). Fecha de consulta: 23 de enero de 2016.
- Centro de Capacitación Ocupacional, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/cco.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.
- CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, GERENCIA DE CENTROS JUVENILES DE LA REPUBLICA DE PERÚ. **Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal**.
- DE ARMAS FONTICOBÁ, Tania. **Los niños en conflicto con la ley penal en Cuba y la Doctrina de la Protección Integral**. Tesis Doctoral, La Habana, Cuba. 2003.
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox 2007**. Larousse Editorial S. L. 2008.
- DOMÍNGUEZ GARCÍA, María I. **“Juventud cubana: procesos educativos e integración social”**. En: **Cuadernos del CIPS 2009: Experiencias de investigación social en Cuba**. CASTILLA, Claudia; RODRÍGUEZ, Carmen Lilí y CRUZ, Yuliet (compiladoras). La Habana, Cuba: Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. 2010.
- El Pequeño Larousse Ilustrado 2009. Diccionario Enciclopédico**. Colombia: Decimoquinta Edición. Printer Colombia, S. A.



- FORCADELL, A.; CAMPS, C.; RIVAROLA, P. y PÉREZ, J. **Avaluació de la reincidència dels menors desinternats del Centre Educatiu L'Alzina**. Barcelona, España: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Generalitat de Catalunya, 2004. Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/view/13175343/avaluacio-de-la-reincidencia-dels-menors-desinternats-del-centre>. Fecha de consulta: 12 de junio de 2016.
- FLORES, Gabriela. **Justicia Penal Juvenil**. Guatemala: Centro de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2009.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia, tomado de Infancia. De los derechos y de la justicia**. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto. 2004.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina. De la Situación Irregular a la Protección Integral**. Colombia: Editorial Forum Pacis. 2002.
- GARCÍA MORALES, Manuel. **La detención de jóvenes en conflicto con la ley penal**. Guatemala: Organismo Judicial-Unicef. 2000.
- GIMÉNEZ-SALINAS, Esther. **Delincuencia juvenil y control social**. Barcelona, España: **Círculo editor Universo**.1981.
- GARRIDO, Vicente. **Delincuencia y sociedad (Vol. 6)**. Madrid. España: (R. diversas, Trans). 2010.
- GINER, S. **Sociología. Selección de Lecturas sobre Sociología y Trabajo Social. Curso de Trabajadores Sociales**. La Habana, Cuba: 2002.
- GONZÁLEZ, Martha. **Funcionamiento del control social a partir del sistema penal**. En: **Monografía sobre Estudios Comunitarios. Volumen I**. Santa Clara, Cuba: Editorial Samuel Feijóo. 2003.
- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Ricardo. **La Reinserción Social**. Disponible en: [http://congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25\\_LA\\_REINSERCIÓN\\_SOCIAL.pdf](http://congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25_LA_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf) Fecha de consulta: 12 de abril de 2016.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS PARA AMÉRICA LATINA Y ÁFRICA (CANAL). Plataforma de Organizaciones de Infancia. **Guía de conocimiento sobre**



infancia.

Disponible

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=888>  
pcion=documento. Fecha de consulta: 27 de mayo de 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES DE MÉXICO. **Reinserción Social Vs Reincidencia Delictiva.** Disponible en: [http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE\\_opina/articulos\\_recientes/Reinsercion.social.php](http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/articulos_recientes/Reinsercion.social.php)

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. UNODC. Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad. **Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito.** Nueva York, Estados Unidos: 2011.

ORTIZ, María Estela; SEPÚLVEDA, Rodrigo; VIANO, Carolina. **Análisis de los Programas de Prevención dirigidos a Jóvenes Infractores de la Ley.** Chile: Centro de Estudios en Seguridad Nacional. Universidad de Chile. Instituto de Asuntos Públicos. Disponible en <http://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/se11/Ortizsepulviano.pdf>. Fecha de consulta: 12 de enero de 2016

PÉREZ ROA, Lorena. **Posibilidades y alcances de la reinserción social: una mirada desde los discursos de los adolescentes.** Investigación financiada por el Fondo Interno de Investigación de la Universidad Alberto Hurtado. SENAME. Chile: 2006. Disponible en: [http://www.Un.hurtado.cl/...](http://www.Un.hurtado.cl/.../Posibilidades-y-alcances-de-los-procesos...) Posibilidades-y-alcances-de-los-procesos... Fecha de consulta: enero de 2016.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-ninez-y-juventud.html>. Fecha de consulta: junio de 2016.

**Programa “Todos Entran” de la provincia de Santa Fe. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en Justicia Penal adolescentes.** En: **Cuadernillo Justicia Penal.** Buenos Aires, Argentina. 2013

**Programa de Atención Integral. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.** Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/cai.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Programa de Privación de Libertad. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.** Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/plibertad.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

RAMÍREZ, Luis. **Alternativas al internamiento, en justicia penal y sociedad.** En: **Revista Guatemalteca de Ciencias Penales, ICCPG, año 6, no. 8, 2008.**



RABANALES GARCÍA, Marvin. **Justicia Penal Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley**. Guatemala: Ministerio Público. 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/vision.mision.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa de Discapacidad**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/pdiscapacidad.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Centro de Atención Especial "Alida España de Arana"**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/alidaesp.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Subsidios Familiares**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/Subsidios.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Hogares de Protección y Abrigo**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/hogares.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa Familias Sustitutas**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/famaliassustitutas.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa Niñez Migrante**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/nmigrante.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa casa joven**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/casajoven.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Programa de Medidas Socioeducativas**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/Medidas.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Reinserción, Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal**. Disponible en: <http://www.sbs.gob.gt/reinsercion.html>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2016.

SOLÓRZANO, León. **El internamiento de los Jóvenes en conflicto con la ley penal como último recurso, sus efectos negativos**. En: *Revista Guatemalteca de*



**Ciencias penales: Justicia Penal y Sociedad.** No. 20, año 7. Guatemala, 2009.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos. **Derecho Penal de Menores y derechos humanos en América Latina.** En: **Revista de Ciencias Penales.** No. 10. Costa Rica. 1998.

UNICEF. **El mundo reconoce por fin la importancia de la infancia.** Disponible en: <http://www.unicef.org/spanish/sowc05/timeline.html>. Fecha de consulta: 10 de junio de 2016.

UNICEF. **La infancia.** Disponible en: <http://www.unicef.org/guatemala/spanish/infancia.html>. Fecha de consulta: 10 de junio de 2016.

VARGAS BARRIENTOS, Rony. **Abordaje jurídico y Social de internamiento de los mayores de edad en centros destinados para menores.** Tesis de Grado. Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2008.

VÁZQUEZ, Manuel y DE ARMAS FONTICOBÁ, Tania. **La victimización secundaria durante la fase preparatoria del proceso jurídico penal en adolescentes abusados sexualmente.** La Habana, Cuba: Editorial Genesex. 2015.

VIANO, Carolina; VILLAGRA, Carolina. **Debates Penitenciarios 06.** Chile: Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Disponible en: [www.cesc.uchile.cl](http://www.cesc.uchile.cl), Fecha de consulta: 23 de marzo de 2016.

VICENTE Y GUERRERO, G. **El derecho a la privacidad frente al uso justificado de los sistemas de vigilancia.** En: **Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.** año III, número 6. Febrero. Madrid, España. 1998.

VILLAGRA PINCHERA, Carolina. **Reinserción: Reflexiones para una política pública Debates penitenciarios.** Chile: Universidad de Chile. Disponible en: <http://www.universidadchile.cl/reinsercion-social/pdf> Fecha de consulta: 2 de febrero de 2016.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de la Niñez y la Juventud.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 78-96, 1996.



**Código Penal de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 73. 1973.

**Código Procesal Penal de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92. 1994. Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89.

**Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia.** Fundamentada, Interpretada y Comentada conforme el Derecho Guatemalteco, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, talleres gráficos de Serviprensa, S.A. Primera Edición 2012. Guatemala.

**Acuerdo Gubernativo 101-2015 del Presidente de la República en consejo de ministros.** Publicado el 17 de marzo del año 2015 en el Diario de Centro América, tomo CCCI, Número 68, pág. 1-12. Guatemala.

**Convención europea de Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950.** Derechos Humanos, Textos Internacionales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica. 2010.

**Convención americana sobre Derechos Humanos de 1969.** Derechos Humanos, Textos Internacionales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica. 2010.

**Convención sobre los Derechos del Niño 1989.** Derechos Humanos, Textos Internacionales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica. 2010.

**Convención sobre los derechos del niño, Compendio jurídico, Legislación relacionada a la Protección de la Niñez y Adolescencia Migrante o en Tránsito en Guatemala.** Instituto de Protección Social, Primera Edición 2013. Guatemala.

**Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.** Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 217 A (III) de 10/12/48. Instrumentos de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica. 2010.

**Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada en 1959.** Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica. 2010.

**Declaración de los derechos del niño de 1924 (Declaración de Ginebra).** Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica. 2010.

**Declaración de los derechos del niño de 20 noviembre de 1959.** Resolución 1386 (XIV) Asamblea General de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. 2015.



**Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).** V Política Social, 46. UNICEF.

**Ley 40/99 del Régimen de Responsabilidad Penal para la Adolescencia (RERPA)** de Panamá. La Reinserción Social como alternativa para la no reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley en Centroamérica, Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en Centro América. Disponible en : [http://www.google.com.cu/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0ahUKEwi-1vrExvPNAhVIXB4KHArDWcQFggyMAM&url=http%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcrmc%2Fdocs%2FCRC.C.GTM.Q.3-4.Add.1\\_sp.doc&usg=AFQjCNHlc0orRskScvxGyXZKUKJGx07wdw&sig2=K8sA8Tys1ax7R26eifSegA](http://www.google.com.cu/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0ahUKEwi-1vrExvPNAhVIXB4KHArDWcQFggyMAM&url=http%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcrmc%2Fdocs%2FCRC.C.GTM.Q.3-4.Add.1_sp.doc&usg=AFQjCNHlc0orRskScvxGyXZKUKJGx07wdw&sig2=K8sA8Tys1ax7R26eifSegA). Fecha de consulta: 23 de enero de 2016.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.** Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica., 2010.

**Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.** Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.

**Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).** Resolución 40/33 de 29/11/85. Asamblea General de las Naciones Unidas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica. 2010.

**Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.** (Naciones Unidas 1990), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asdi, San José. Costa Rica. 2014.

**Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de septiembre de 2010** [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/65/L.1)] 65/1. Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Sexagésimo quinto periodo de sesiones 65/1. Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Naciones Unidas, 2010.

**Sistema para la atención de menores con trastornos de conducta.** Decreto Ley No 64 de 30/12/82 de Cuba. Editora Política. La Habana. Cuba. 1982.